

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de abril de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 633) MARTINEZ, Sandra Elizabeth de la Dirección General de Asuntos Legales a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 17 de abril de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 95 /06

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.002/10 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Inspección de Higiene Urbana". Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.19;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario N° 3315 – Jurisdicción 33 y 65, Unidad Ejecutora: Dirección General de Higiene Urbana, Jurisdicción: Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa, controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor concluyó que, conforme las observaciones enunciadas en el presente informe, se advierte que el marco general y las tareas específicas del servicio de higiene urbana, presenta tres aspectos principales que inciden negativamente sobre los efectos deseados del control;

Que, en primer lugar, al no establecerse indicadores y/o estándares específicos sobre los resultados esperados del servicio, no hay posibilidad de obtener una evaluación global de la eficiencia, eficacia y calidad del servicio inspeccionado;

Que, en segundo lugar, se observó un alto riesgo de control sobre los procesos y rutinas que el servicio involucra porque no se informan los valores del universo y las muestras específicas realizadas para el control aleatorio. No se conoce la cantidad de deficiencias del universo inspeccionado como tampoco cuantas de estas son imputables o no imputables a las empresas prestadoras del

servicio. El indicador de deficiencias no ha servido para evaluar el desempeño del servicio ni para establecer acciones correctivas, debido a que ni el GCBA ni las empresas de inspección han establecido parámetros para su aplicación;

Que se debe señalar que durante el año 2003 en los pesajes de la disposición de residuos se procedió a efectuar destare, es decir a pesar a los vehículos luego de la descarga de residuos, lo que redujo significativamente el riesgo de control de estas operaciones. Este procedimiento recomendado por la AGCBA se aplicó en 19 de los 84 meses que duró la contratación;

Que finalmente, el actual sistema de control sobre los procesos del servicio de Inspección que realiza la DGHUR, responsable en superior instancia, no garantiza la detección de fallas significativas en la prestación de los servicios de inspección. La Dirección realiza controles no sistemáticos y difusos, y no ha considerado necesario aplicar penalidades ante la repetición de deficiencias (art. 53 d) y e). Parece estar desaprovechado un importante número de agentes que, con la debida capacitación, podrían aplicarse a las funciones centrales de control. Asimismo, las condiciones de emisión de Órdenes de Servicio de prestaciones no básicas, no permite el control de su razonabilidad ni facilita el seguimiento y control de las prestaciones por las empresas encargadas del mismo;

Que en las zonas 2, 3 y 4 se debe sumar a estas debilidades, la situación de confusión de intereses que se plantea con la empresa a cargo de la inspección, determinando la existencia en estas zonas de un alto riesgo de control;

Que por último, al momento de llevarse a cabo las tareas de campo, se encontraba en proceso la Licitación 6/2003, que brindará un nuevo marco normativo para las tareas de Inspección de Higiene Urbana, que fueron objeto de esta auditoría y se encuentran expuestas en este informe;

Que el equipo auditor señaló en el acápite sobre Limitaciones al Alcance, que: - El Informe del Instituto de Ingeniería Sanitaria de la Facultad de Ingeniería de la UBA sobre la Licitación 14/97 ha sido presuntamente extraviado, habiéndose solicitado copia a la que no se tuvo acceso. - Tampoco se tuvo acceso al Informe de evaluación de desempeño del contratista de acuerdo al art. 5º del PBC. - Resultó imposible evaluar la calidad y eficiencia del servicio debido a la inexistencia de metas específicas e indicadores de calidad y gestión para las tareas propias de inspección;

Que en cuanto a las "Aclaraciones Previas" el equipo auditor manifestó que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue dividida en cinco zonas a los efectos de prestación de los servicios de Higiene Urbana. Cuatro de ellas fueron adjudicadas a través de la Licitación N° 14/97 de la siguiente manera: CLIBA Ingeniería Urbana (Zona 1), AEBA S.A. (Zona 2), SOLURBAN S.A. (Zona 3), ECOHABITAT S.A. (Zona 4), quedando reservada al GCBA la prestación de los servicios en la denominada Zona 5 a través de la entonces Dirección Adjunta de Higiene Urbana, actualmente a cargo del Ente de Higiene Urbana. Por su parte, la Inspección de la

Zona 1 fue adjudicada mediante Licitación Pública 122/98 a IATASA - Ambiental UTE, por un monto de \$ 89.798 mensuales para un área de 4.170 cuadras estimadas en el PBC. Dicha contratación fue renegociada y prorrogada por sucesivas Actas Acuerdo hasta la iniciación del servicio adjudicado por Licitación 6/03;

Que respecto a la Inspección de las Zonas de Higiene Urbana 2, 3 y 4, las realiza el CEAMSE, conforme el acuerdo celebrado el 22 de febrero de 1998 entre el GCBA y dicha Sociedad del Estado, con un costo mensual de \$ 220.220 para un área estimada de 13.000 cuadras. Dicho convenio fue prorrogado también hasta el inicio de los servicios por parte de las nuevas adjudicatarias de la Licitación N° 6/03. El servicio de recolección de la denominada Zona 5, ejecutada por el propio GCBA, no cuenta con una instancia de inspección equivalente;

Que las principales actividades que realizan las empresas de inspección (IATASA y Ambiental UTE y CEAMSE), son las vinculadas a la certificación y medición de los servicios ejecutados, al control de cumplimiento de los servicios, al asesoramiento a la DGHUR en los alcances y precios de los servicios especiales, al control técnico del equipamiento de los contratistas, a colaborar en la programación de la recolección de residuos, a determinar las irregularidades observadas y a proponer a la DGHU la aplicación de las penalidades que correspondan, todo de acuerdo al PBC de la Lic. 14/97;

Que las principales fuentes de información remiten a los Partes Diarios de lo acontecido en cada servicio y a los Informes Mensuales, donde se detallan las operaciones del Servicio Básico, Especiales, sumideros, resúmenes de servicios y su certificación, deficiencias, gestión de reclamos por órdenes de servicio, tonelaje recolectado, control de destare y órdenes de inspección;

Que la DGHUR tiene como responsabilidad primaria “formular e implementar la planificación, ejecución, control del saneamiento e higiene urbana de la Ciudad de Buenos Aires...” como así también la “...verificación de las denuncias y/o anomalías que se presentan tanto en la recolección de residuos, arrojados clandestinos y todo otro problema en la vía pública relacionada con la materia”;

Que la DGHU mencionó que realiza las tareas de control sobre la Inspección en forma aleatoria en la vía pública, controles conjuntos con las Unidades de Inspección, revisión de la documentación, de las tareas de taraje, de la calidad de los residuos descargados para la certificación de las prestaciones, en las oficinas de las Unidades de Inspección y control de reclamos;

Que el equipo auditor manifestó que la DGHU cuenta con una dotación de personal de 59 agentes de planta permanente, 19 contratados y 48 personas del plan Jefes/as de Hogar. Las tareas centrales del control de la Inspección son desarrolladas por siete (7) agentes de planta permanente que actúan como “responsables” y éstos designan a personal para cumplir con las “pertinentes tareas de contralor”;

Que se señaló en el informe que los controles aleatorios “los efectuá personalmente la titular del área o bien comisionando algún integrante de la Dirección” por lo que, el equipo manifestó que, obviamente debe resultar una muy escasa frecuencia de los mismos;

Que en lo que respecta a penalidades se aclaró que si bien las deficiencias detectadas no siempre dan lugar a las mismas, ya que el PBC permite su corrección, cabe destacar la relevancia del tema dado que “las deficiencias detectadas por la Inspección constituyen el único indicador sistemático de evaluación del desempeño del mismo” y “la cantidad de penalidades aplicadas, además de constituir una sanción económica a la empresa penalizada, incide directamente la posibilidad de renovación del contrato a su vencimiento;

Que conforme el muestreo realizado, la cantidad de deficiencias no guardan relación con las penalidades impuestas, lo cual, torna el control inefectivo y quita incentivo de mejora para las empresas prestatarias;

Que se han efectuado Observaciones, reseñándose las principales, entre ellas las referidas al Marco General de Control, a saber: el PBC de la Licitación 14/97 no proporciona indicadores para la evaluación sistemática de la prestación del servicio. Lo mismo se registra en los Pliegos de IATASA y CEAMSE. Se pone en evidencia que las metas físicas presupuestadas resultan insuficientes para evaluar el servicio de inspección, ya que la unidad de medida utilizada no permite la evaluación de desempeño de las empresas de inspección. Se afirma que no han podido ser hallados dos informes de evaluación de la gestión de los servicios de higiene urbana: uno de ellos elaborado por el Instituto de Ingeniería sanitaria de la Facultad de Ingeniería de la UBA y un informe de evaluación de desempeño del contratista establecido en el art. 5º del PBC de la Lic. 14/97. (Observaciones 1 a 3);

Que en cuanto al Control de Gestión realizado por IATASA y CEAMSE, se observó que, en concordancia con lo señalado en el Informe de Auditoría sobre la Inspección de Higiene Urbana 2001-2002, no se hallaron evidencia del uso de estándares y/o indicadores que permitan una evaluación sistemática de la prestación del servicio. Las Empresas admiten esta carencia, sin perjuicio que esta AGCBA reconoce que no se encuentra entre sus obligaciones contractuales explícitas. Tampoco la DGHU ha efectuado o solicitado estudios para establecer una evaluación del servicio de Higiene Urbana, a partir de las demandas existentes en el entorno o por comparación con otros análogos nacionales y/o del exterior, tanto públicos como privados. (Obs. B 4);

Que respecto a la eficiencia de los servicios el indicador de “deficiencias” no resulta representativo de la totalidad de las mismas, por las siguientes causales: -Las empresas no inspeccionan la totalidad del servicio sino que lo realizan por muestras para determinar rutas y horarios de inspección. No se informa la significatividad de la muestra y su incidencia en el universo a inspeccionar lo cual impide estimar el total de deficiencias del servicio. -La

representatividad de las deficiencias registradas se debilita por la falta de información específica sobre rutas de servicios e inspecciones realizadas (conforme Auditoría de Inspección del Servicio de Higiene Urbana 2001-2002). - Las empresas que efectúan el control no cuentan con procedimientos de muestreo que permitan evaluar la razonabilidad del mismo, dejando librado a cada inspector la decisión de los sitios y lapsos de inspección. Se detecta que no se imparten órdenes precisas que establezcan una metodología que garantice el control del universo a partir de una muestra y/o técnica previa (conforme Auditoría de Inspección del Servicio de Higiene Urbana 2001-2002). - IATASA no determina si son imputables o no el 49,7% de las deficiencias detectadas. - IATASA y CEAMSE utilizan listados de deficiencias distintos, lo que dificulta el control de las mismas por tipo de deficiencia. Coinciden en aquellas deficiencias que están establecidas en el art 54 del PBC, difiriendo el código de identificación, pero cada uno de los listados tienen agregadas deficiencias específicas que no permitan comparación. - La DGHU no ha realizado un análisis particularizado de las deficiencias específicas agregadas por los contratistas, habiendo IATASA agregado 6 nuevas categorías de deficiencias no imputables que representaron el 75% y el 63% respectivamente del total de las deficiencias del mes, lo que demuestra la importancia de este tipo de cambio que no cuenta con aprobación expresa de la administración. - El indicador de deficiencias imputables no permite conocer la eficiencia del servicio, por cuanto no se han establecido parámetros o umbrales que establezcan niveles de eficiencia estándar. (Obs. B 5);

Que se verificó que no existe el mismo criterio para el diseño de los informes que deben presentar las contratistas a la Inspección de acuerdo a lo que establece el art 64.5 del PBC. (Obs. B 6);

Que los informes de la Inspección que certifican las cantidades facturadas por la prestación de servicios no básicos, al no contener un detalle específico de los recursos utilizados (ejemplo: identificación del vehículo, nombre del trabajador) y tiempos insumidos en cada uno de ellos, no contienen información suficiente para poder determinar eventuales desacuerdos con el GCBA sobre recursos utilizados. (Obs. B 7);

Que las empresas prestadoras del servicio de Inspección no tienen una distribución pautada de los turnos de los servicios, no llegándose a cubrir el mínimo, en particular en los horarios nocturnos. (conforme Auditoría de Inspección del Servicio de Higiene Urbana 2001-2002). (Obs. B 8);

Que en cuanto a las observaciones sobre el control de la Administración sobre CEAMSE y IATASA, se verificó que las responsabilidades de control que realiza la DGHU sobre las empresas CEAMSE y IATASA, se ve afectada por la ausencia de instrumentos básicos y procedimientos regulares. Una nueva metodología fue elaborada por la Administración para las operaciones de control e inspección pero no es aplicada a los servicios de la LP 14/97, sino para aquellas empresas que tendrán a cargo la inspección de los servicios previstos en la LP 6/03. (Obs. C 9);

Que el control de los servicios no básicos se ve dificultado porque las órdenes de servicio emitidas por la DGHU no responden a una metodología que garantice la realización de mecanismos regulares de consulta legal y técnica. A su vez se remarcó que las tareas más importantes de supervisión y control se concentran en sólo 7 personas. Estos controles no tienen una planificación preestablecida y son aleatorios. (Obs. C 10);

Que la DGHU ejerce control sobre las empresas encargadas de la Inspección sin planificación preestablecida y sin una evaluación regular de los controles y sus resultados que quede registrada. En este sentido, la evaluación de los detallados informes mensuales de la Inspección se limita a un escueto informe sin evaluar datos en serie de tiempo integradas, con parámetros de rendimiento e indicadores de niveles de riesgo que permitan una evaluación objetiva del desempeño por zona y global del servicio. (Obs. C 11)

Que respecto a las Observaciones Contables, se verificó que el 91% de las órdenes de pagos relevadas ha sido pagadas vencidas. Se detectaron múltiples falencias administrativas que incluyen la falta de firma del Contador en el 71% de las carpetas de pago y el ingreso de Ordenes de Pago vencidas a Tesorería en un 89%. (Obs. D 13 y 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 2085/05, a la Dirección General de Higiene Urbana y por Nota AGCBA N° 2086/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y en base al mismo se formularon modificaciones sobre las observaciones 3, 13 y 15 que la Comisión de Supervisión citada las ha aprobado y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 25/06, del que surge como conclusión que: ".....Es por ello que, sin perjuicio del giro del presente examen a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable -sugerido en el Informe- y teniendo en cuenta la magnitud económica de los contratos de Inspección y las conclusiones arribadas por el equipo auditor, esta instancia entiende oportuno girar copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder, dado el rango alcanzado por la responsable primaria de la gestión auditada. Finalmente, conforme surge de las Observaciones 13 a 15 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían

ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de copias a los organismos sugeridos por la Dirección General de Asuntos Legales, a los mismos fines y efectos que los recomendados en el dictamen precedente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Inspección de Higiene Urbana**”. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.19**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a los siguientes organismos:

1. Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder, dado el rango alcanzado por la responsable primaria de la gestión auditada.
2. A la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable.
3. A la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia, conforme surge de las Observaciones 13 a 15 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 96 /06

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 454/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 454/05 se ha resuelto incorporar a distintas personas en el Régimen mencionado en el párrafo anterior;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, ha resuelto aceptar la renuncia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE, a partir del 5 de abril de 2006, la renuncia presentada por el Sr. Emiliano Roa, DNI N° 24.366.655.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 97 /06

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 236/05, decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 11 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la nota, fechada el 7 de diciembre de 2005, del Director General del Libro y Promoción de la Lectura, Secretaría de Cultura, solicitando una prórroga de la adscripción a la ya concedida por Resolución AGC N° 136/05, del agente Guillermo Celaya de esta Auditoría General al mencionado Organismo, por un plazo de ciento ochenta días;

Que en la sesión del 11 de abril de 2006 el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de la adscripción del agente, CELAYA Guillermo Héctor, DNI N° 23.376.663 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, SECRETARÍA DE CULTURA, por el término de ciento ochenta días corridos, a partir del 11 de abril de 2006;

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente del Ministerio respectivo, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 98 /06

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC Nros. 202/03 y 120/04, la Resolución AGC N° 85/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 11 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores mediante la Resolución AGC 202/03 aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 120/04 reglamentó la anterior;

Que por la Resolución AGC N° 85/06 se aprobó solicitar el pase en Comisión de Servicios del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA, por el término de 180 días corridos.

Que, se ha recibido la nota (N° 894/06 de nuestro registro), fechada el 7 de abril de 2006, y suscripta por la Directora General Adjunta de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la que surge que se otorga el pase en comisión del agente de referencia, por el término de 180 días corridos, hasta el 3 de octubre de 2006, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por este organismo;

Que, en la sesión del 11 de abril de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó aceptar el pase en comisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Acéptese el pase en comisión del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 180 días corridos, hasta el 3 de octubre de 2006, para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión, a fin de que ponga en conocimiento lo resuelto en el artículo 1º, al organismo otorgante del mencionado pase, en el marco de la resolución 120/04 y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 99 /06

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 11 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información ha aprobado el Instructivo para efectuar Requerimiento a Soporte Técnico - Administración de Activos Informáticos y Soporte al Usuario;

Que, en la sesión del 11 de abril de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el instructivo mencionado en el párrafo anterior que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Instructivo para efectuar el Requerimiento al Soporte Técnico de Administración de Activos Informáticos y Soporte al Usuario, dependiente de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, que como Anexo I forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º: Regístrese, instrúyese a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información a fin de que comunique a todos los usuarios, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 100 /06

**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR REQUERIMIENTO A SOPORTE TECNICO
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INFORMATICOS Y SOPORTE AL USUARIO**

Objetivo: Establecer los pasos necesarios para solicitar requerimientos a Soporte Técnico, perteneciente a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información con el fin de solucionar problemas de hardware y software; solicitar cartuchos de impresoras requeridos por los usuarios de la AGCBA

Alcance: Todo el personal habilitado a operar adentro de la red informática de la AGCBA .

Áreas Involucradas: Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información y todas las áreas de la AGCBA.

1. Área solicitante, usuario;

Cuando un usuario detecta un problema en el funcionamiento de su PC (Pantalla, CPU, Teclado, Mouse), en las impresoras conectadas a la misma, problemas en el acceso a la red informática de la AGCBA, o necesita insumos para las impresoras habilitadas para dicha área o sector, ingresa al Sistema SIGA describiendo el problema y clasificándolo por tipo de inconveniente siguiendo los siguientes pasos (a excepción de los blanqueos de claves, para los cuales, debe hacer el pedido el responsable del área o sector) :

1.a. Ingresar (CLICKEAR) en la solapa que se denomina SOPORTE TECNICO.

1.b. Ingresar (CLICKEAR) socorro; y le aparecerá la siguiente pantalla ;

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR REQUERIMIENTO A SOPORTE TECNICO ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INFORMATICOS Y SOPORTE AL USUARIO

Administración de activos informaticos y soporte al usuario

Usuario

| | |
|-------------------|------------------------|
| Apellido y Nombre | Gargano,Claudia |
| Area | Dto.Estruct. Administ. |
| Tel. Internos | 154-184-183 |

Solicitud a Soporte Tecnico

Tipo de ayuda: Hardware

Equipo/Impresora: Hardware
Impresora
Software

Breve descripción: Solicitud Consumibles de impresión

Solicitar

Solicitudes pendientes

| Nro de Reclamo | Tipo de Ayuda | Equipo | Descripción | Fecha |
|----------------|---------------|------------|---------------------------|---------------------|
| 63 | Hardware | Equipo-107 | configuracion del teclado | 2006-02-17 15:32:20 |

- En dicha pantalla se posiciona en la ventana central, donde aparece un menú despegable, y selecciona **el tipo de ayuda o solicita los insumos consumibles para las impresoras** del usuario / área donde se encuentra ubicado el equipo. Dicha selección la efectúa clickeando la opción correspondiente.
- En el cuadro siguiente debe seleccionar el Numero de equipo/impresora que debe solucionar el problema (el mismo se encuentra en las maquinas que contiene la siguiente leyenda Departamento de Sistemas Equipo- 0000) .
- A continuación debe posicionarse en la ventana siguiente donde debe escribir una breve descripción del requerimiento efectuado.
- Una vez llenados los 3 campos descriptos anteriormente debe clicar el icono de **Solicitar**

Inmediatamente queda registrado el pedido, asignándole un numero de reclamo. Siendo visible para el usuario en la ventana nominada **Solicitudes**

**INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR REQUERIMIENTO A SOPORTE TECNICO
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INFORMATICOS Y SOPORTE AL USUARIO**

pendientes, donde indica el numero de reclamo, los datos cargados por el usuario y la fecha y hora del mismo.

2. Sistemas de Información:

El personal de soporte técnico toma el problema o requerimiento y le asigna un responsable, y le otorga un estado . Dicho estado se ira modificando a lo largo del proceso de resolución del problema o del proceso que requiere la reparación o la solicitud (el mismo es particular a cada pedido/solicitud).

El personal de soporte técnico ingresa al Sistema SIGA y coloca una breve reseña de la resolución adoptada en caso de ser posible, o el motivo, demora o impedimento transitorio.

3. Área solicitante, usuario;

Una vez resuelto el problema o satisfecha la demanda de insumos, el usuario debe dar por solucionado el requerimiento efectuado dando conformidad del mismo.

Al usuario se le comunicará la resolución del/ los problemas vía e.mail y a través de la pantalla principal del sistema.

El usuario deberá dar la conformidad del requerimiento efectuado ingresando a la pagina principal en el sistema SIGA (soporte técnico/verificar reclamo) habilitada para dar la conformidad o no de las tareas realizadas.

En caso de no enviar la respuesta al cabo de las 48hs. posteriores al envío del e.mail (descrito en el párrafo precedente) se da como finalizado o resuelto el requerimiento o problema, pasando al estado de “resuelto con éxito” .

En todos los casos el sistema registra fecha hora y usuario de cada uno de los movimientos y situaciones de la resolución del problema.

El usuario puede verificar el estado de sus requerimientos por pantalla .

BUENOS AIRES, 17 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 458/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, como así también, rescindir un contrato de locación de obra, aprobado por Resolución AGC N° 458/05, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de Mariana CASTELUCCI, D.N.I. N° 30.043.662, por un monto mensual de pesos mil (\$ 1.000), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, por el periodo del 10 de Abril y hasta el 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: RESCÍNDASE al 31 de Marzo del 2006 la Locación de Obra de la Dra. Mónica Marchisella.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 101 /06

BUENOS AIRES, 17 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.002/09 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Higiene Urbana - Seguimiento Auditorías Anteriores". Período bajo examen: Años 1998/2004, Proyecto N° 1.04.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las medidas correctivas implementadas, relacionadas con las observaciones vertidas en los informes de la AGCBA: Proyecto 1.04.0.00 Contrataciones del Servicio de Higiene Urbana 1998 y del Proyecto 1.01.01.00-1.04.00.00 Contrataciones del Servicio de Higiene Urbana 1999-2000. Programa auditado: Servicio de Higiene Urbana por terceros. Unidad Ejecutora: Dirección General de Higiene Urbana. Jurisdicción: Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue el seguimiento de observaciones y recomendaciones de informes anteriores, a fin de evaluar el grado de cumplimiento de las mismas y las acciones implementadas por el órgano auditado;

Que el equipo auditor concluyó que el PBC implicó una contratación directa sin concurso de valores económicos de los Servicios Especiales, Tarifa Diferencial por Reasignación del Lugar de Descarga y Corte de Césped, Limpieza y Saneamiento de los Espacios Verdes y Espejos de Agua, falta a la cual se agrega la introducción, ya durante la ejecución del contrato, de una categoría nueva de servicios "adicionales" –sólo es un subconjunto de los servicios especiales- que afecta la aplicación de los topes de facturación máximos permitidos por ampliaciones y disminuciones por sobre los básicos del contrato y que "no salvaguardan la eficiente utilización de los recursos públicos" (conclusiones del Informe de Auditoría 1998);

Que estos servicios no básicos, además de verse afectados por la confusión en la definición de que tipo de servicio se factura, no reconocen circuitos auditables que enuncien claramente las condiciones de posibilidad o conveniencia, es decir, la detección y verificación de la necesidad, su análisis y su justificación técnica-económica;

Que no existen indicadores para evaluar la eficiencia y calidad del servicio de las empresas contratistas excepto el de deficiencias imputables, por lo que “no hay posibilidad de obtener una evaluación sistemática de la calidad del servicio inspeccionado” (Informe de Inspección 2001-2002). Este indicador no guarda relación con las pocas penalidades aplicadas por la unidad ejecutora;

Que se verificó el no descuento de \$ 326.107, aplicados por la unidad ejecutora en concepto de penalidades, durante los años 2000 a 2003;

Que respecto a los controles de Inspección, existe ausencia de oposición de intereses por el servicio de disposición de residuos sólidos entre Ceamse, a cargo de la inspección de tres zonas, y las empresas prestadoras. Debido a que “el control del pesaje de residuos en las Plantas de Transferencia administradas por la Ceamse evidencia fallas en la confiabilidad de los resultados que arroja” (Conclusiones del Informe de Auditoría 1999-2000) y por recomendación de la AGCBA, se agregó el control de destare (pesaje del vehículo de recolección luego de su descarga) pero sólo por el período 1.10.02 al 19.04.04 (un total de 19 meses sobre una duración total del contrato de 64 meses);

Que los controles difusos de la Administración sobre las tareas de las empresas latasa y Ceamse, a cargo de la Inspección, no han evidenciado mejoras significativas durante la ejecución del contrato;

Que aunque en vías de cumplimiento, la “situación no resuelta de la Planta de Reciclado Manual de Basura genera, por un lado, erogaciones adicionales por su mantenimiento y seguridad y, por otro lado, pérdida de ingresos por la comercialización del reciclado de residuos”;

Que el PBC que rige la prestación del servicio para el período 2005-2009 presenta avances respecto de algunos de los puntos observados (porcentaje de incremento o disminución de los servicios licitados, conceptos de facturación inspección, etc.). Una evaluación integral del nuevo pliego y de las condiciones de su aplicación es motivo de otra auditoría;

Que el equipo auditor especificó en las “Limitaciones al Alcance” que la tarea se vio limitada por no informarse sobre los ajustes del 20% para servicios especiales en domingos y feriados, no se aclara la sustanciación de sumario por el Expediente extraviado 85.661/97 (Licitación y Contratación Zona 1), no se aclaran las diferencias existentes con las toneladas facturadas por CEAMSE y la información brindada por la Contaduría General es incompleta (Licitación y Contratación Zona 1);

Que el equipo auditor se refirió en el acápite de las “Aclaraciones previas” sobre la división del servicio en la CABA en cinco zonas, de la cual la quinta se mantiene por administración, aclarándose que la DGHU debe “formular e implementar la planificación y control de saneamiento e higiene urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. La inspección de la Zona 1 se adjudica a IATASA por LP 122/98, las Zonas 2, 3 y 4 son inspeccionadas por CEAMSE, por un acuerdo del 22 de enero de 1998, prorrogándose en varias oportunidades hasta la iniciación del servicio por las nuevas prestadoras adjudicadas según LP 6/03. El servicio de recolección en la Zona 5, ejecutado por el propio GCBA, no cuenta con una instancia de inspección equivalente;

Que los servicios según el PBC son: la recolección de residuos sólidos, el barrido de calles y la limpieza de sumideros y nexos. Se incluyen Servicios Especiales de hasta un 20 % de los Servicios Básicos. El 28/04/03 el GCBA reconoce, por Decretos 469/03 al 472/03, el incremento de costos sufridos por las empresas, al mes de septiembre de 2002, para aplicar a los items facturados, a partir de marzo de 2003. También se reconoce un incremento salarial en los salarios básicos del Convenio Colectivo que rige la actividad. La Procuración General informó que las cuatro empresas involucradas presentaron un recurso de reconsideración contra lo dispuesto por los Decretos mencionados, por no estar de acuerdo con el reconocimiento que formulan. A la fecha del informe dos de las presentaciones habían sido desestimadas por la administración;

Que se aclara que no pudo ponerse en marcha una Planta de Reciclado Manual de Basura, construida en 1999 por la CABA, debido a un amparo interpuesto por algunos Diputados de la LCBA, por incumplimiento del art. 30 de la CCABA (falta de estudio previo de impacto ambiental); posteriormente el GCBA decidió que la Planta se levantara en otro predio, pero la obra fue suspendida nuevamente desde el 17/09/04, por un recurso de amparo interpuesto por un particular debido a la falta de estudio previo de impacto ambiental;

Que en cuanto al grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente, se utilizaron como parámetros los siguientes criterios: El progreso no es satisfactorio. El progreso es incipiente. El progreso es satisfactorio. En consecuencia, de las 24 Observaciones, 8 registraron un progreso satisfactorio, 7 incipiente y 9 no satisfactorio, reseñándose a continuación las mas significativas por su contenido;

Que respecto a las observaciones referidas al control de gestión, se verificó un débil control, tanto sobre la calidad como la eficiencia de la gestión de los servicios de higiene urbana. Tanto las empresas encargadas de la Inspección, como la DGHU, no utilizan indicadores y estándares para evaluar la calidad del servicio (Observación 6);

Que en cuanto a la falta de relación entre deficiencias y penalidades aplicadas, se verificó que no se modificó, entre los años 2001 y 2003, la relación entre penalidades y deficiencias detectadas. La cantidad de deficiencias surgidas

de inspecciones determinadas por muestreo aleatorio no guardan relación con las penalidades impuestas, lo cual el control es inefectivo, al no tener las empresas prestatarias incentivo para mejorar el servicio (Obs. 7);

Que respecto de las observaciones sobre otras obligaciones de las contratistas, se verificó que no se encuentran integradas las bases de datos de los contratistas respecto de los reclamos y solicitudes de servicio por parte de los usuarios de modo que sean accesibles al GCBA de acuerdo con lo establecido en el art. 76.2 del PBC. (Obs. 9 c));

Que en cuanto a las referidas a la naturaleza y características de los contratos de inspección, se verificó que el convenio con CEAMSE no tiene la aprobación de la Legislatura de la CABA. (Obs. 10 b);

Que con relación a las observaciones sobre la ejecución de las tareas de Inspección, se verificó que el 6,25% de los informes emitidos por las empresas de inspección resultan imprecisos, lo que impide tener claridad de lo que se debe pagar. Se siguen verificando deficiencias. (Obs. 11 c);

Que en cuanto a las observaciones sobre cuestiones financiero contables, relativas a la Contaduría General, se señalaron desprolijidades en las registraciones de aplicación de multas por parte de la Contaduría General. Observación D a);

Que la DGHU autorizó la ejecución de servicios adicionales excediendo el límite normativo máximo. Durante el año 2003 también se observó la emisión de órdenes de servicio que no cumplimentaron lo dispuesto en la Resolución 39 – SPyS-96, modif. por Resolución 475 – SPyS –98 y Resolución 24 OySPyTT-99, respecto al límite de \$ 50.000 para la aprobación y encomienda de trabajos realizados sobre la base de los precarios. (Observación D c);

Que respecto de la Contaduría General, se repiten las observaciones sobre aspectos formales en la documentación contable. (Observación D d). Se siguen registrando pagos con importantes atrasos. (Observación D e);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3624/05, a la Dirección General de Higiene Urbana y por Nota AGCBA N° 3625/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el ente auditado efectuó su descargo en forma extemporánea. Sin embargo, el equipo auditor analizó el mismo y propuso modificaciones sobre los Puntos 6, 10 a), 10 b), 11, 13 a) y 13 c), y la Comisión de Supervisión citada

habiendo aprobado las modificaciones al informe, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 24/06, del que surge como conclusión que: “.....,en razón de la limitación al alcance mencionada a fs. 181 por no haber aclarado el ente auditado sobre la sustanciación y resultados del sumario por el extravío del Expediente N° 85.661/97 (Licitación y Contratación del servicio de Inspección de Higiene Urbana de la Zona1, adjudicado a la firma IATASA y Ambiental UTE) esta Instancia sugiere que se remita copia del presente Informe a la Señora Procuradora General de la CABA. A mayor abundamiento cabe aclarar que mediante Dictamen DGLegales N° 95/04, en el marco del proyecto N° 1.03.15 "Inspección de Higiene Urbana – Auditoría de Gestión", ya esta instancia recomendó la iniciación de acciones en sede administrativa en los términos del art. 136 inc k) de la Ley 70, a fin de deslindar responsabilidades ante el extravío del Expte N° 85.661/97. Finalmente, conforme surge de las Observaciones D a), d) y e) respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, remitir copia del mismo a la Señora Procuradora General de la CABA y a la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia, por las Observaciones D a), d) y e), respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Higiene Urbana - Seguimiento Auditorías Anteriores**”. Período bajo examen: Años 1998/2004, Proyecto **N° 1.04.20**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Señora Procuradora General de la CABA y a la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia, por las Observaciones D a), d) y e),

respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 102 /06

BUENOS AIRES, 19 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de obra objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Obra, de Héctor L. Fernández, L.E N° 8.321.894, por un monto mensual de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200), con el objeto de asistir al Auditor General Dr. Vicente Brusca, en las tareas de control y seguimiento de las auditorías en trámite, en los aspectos contables, administrativos, presupuestarios y bancarios, desde el 19 de abril hasta el 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 103 /06

BUENOS AIRES, 19 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 202/03 AGC, la Resolución AGC N° 459/05, la Disposición D.P. N° 33/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 18 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores aprobó la Resolución AGC 202/03 que aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA;

Que por la Resolución citada se había aceptado una prórroga de la adscripción del agente Pablo Martín, D.N.I. N° 11.500.560, Legajo N° 087, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de diciembre de 2005 y por el término de 120 días corridos;

Que mediante la Disposición de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires N° 33/06, se concedió la prórroga de la adscripción, a partir del 1° de abril de 2006 y por 120 días corridos, del Dr. Pablo Martín, DNI N° 11.500.560, agente de dicho organismo para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 18 de abril de 2006, el Colegio de Auditores aprobó la aceptación de la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptase la prórroga de la adscripción del agente Pablo Martín, D.N.I. N° 11.500.560, Legajo N° 087, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de abril de 2006 y por el término de 120 días corridos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 104 /06

BUENOS AIRES, 19 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 18 de abril de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 508) MONTEVERDI, Carlos César, DNI N° 25.251.587, del Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión a la Dirección General de Control de Educación y Cultura, a partir del 24 de Abril de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 105 /06

BUENOS AIRES, 19 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la nota del Diputado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Helio Dante Rebot (h), solicitando en comisión a su despacho del agente Gustavo Cañaverall Legajo N° 378, para la realización de tareas de asesoramiento, por el plazo de seis meses;

Que, en la sesión del 18 de abril de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la adscripción del agente **Gustavo Cañaverall**, Legajo AGC N° 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Helio Dante Rebot (h) de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 18 de abril de 2006 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 1°, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 106 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, ha resuelto contratar bajo la modalidad de locación de servicios a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, desde el día 1º de abril hasta el 30 de junio de 2006, de Paola GINIGER, DNI N° 20.698.223, CPN Lic Adm, por la suma mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 107 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/14 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Declaraciones Juradas de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana". Auditoría de Legalidad. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 5.05.33;

Que el objeto del proyecto mencionado fue practicar un examen en el ámbito de la totalidad de las unidades ejecutoras de la Jurisdicción 27, Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue verificar la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos, obligados en el marco de lo prescripto por el art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Evaluación de los mecanismos administrativos y operativos implementados con el objeto de asegurar el debido resguardo de la documentación;

Que el equipo auditor concluyó que, del examen practicado, a los fines de verificar el cumplimiento de obligación legal impuesta por el artículo 56 in fine de la Constitución de la Ciudad, se puede concluir que existen debilidades en los servicios de personal de la secretaría auditada y de sus dependencias que se evidencian en la ausencia de recibos de entrega en los legajos de los funcionarios obligados, no obstante haber cumplido la obligación; en muchos de los legajos de los funcionarios obligados solo se registra una de las DDJJ (pública y/o reservada); legajos con notas y/o sobres de DDJJ sin fechas, hojas sueltas, recibos provisorios manuscritos y sin firma y la falta de control en los legajos de los agentes obligados, respecto a la documentación que acredita la presentación o no de la DDJJ;

Que si bien durante el último trimestre de 2005 la Sindicatura General elaboró un instructivo (Circular N° 2 de fecha 15-10-2004), referido al deber de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales (Decreto N° 1.381/04 B.O. 10/8/04), cuyo control interno acerca del debido cumplimiento, dentro de cada jurisdicción, debía ser instrumentado por las Unidades de Auditoría Interna. Ello obedeció a la necesidad de brindar a los responsables de los Servicios de Personal una herramienta idónea para facilitar la aplicación de la normativa vigente en reemplazo de la Circular y el escaso tiempo para su implementación fáctica, no ha sido posible analizar los resultados de la aplicación, quedando para las futuras auditorías su evaluación;

Que por último y en relación a la función que le compete a la EGCBA, respecto de la recepción, registración, custodia y archivo de las DDJJ, se observaron debilidades en el modo de recepción y archivo de los sobres que contienen las DDJJ de los funcionarios del organismo auditado, como así también, respecto de la intimación a los funcionarios que no han cumplido con la presentación. Estas circunstancias ameritan la rápida implementación de acciones tendientes a mejorar los circuitos y procedimientos en que se procede a la recepción, registración, archivo y custodia de las DDJJ, a fin de uniformar el procedimiento de tramitación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, procurando establecer y delimitar áreas de responsabilidad y etapas a cumplir, para la eficaz y eficiente ejecución de la normativa que surge del Decreto N° 1.381/04 (B.O. 10/8/04) y normativa complementaria;

Que se han efectuado observaciones, en consecuencia, conforme surge del examen practicado en el ámbito del organismo auditado y de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, el control de la presentación de la DDJJ durante el período 2004 abarcó a la totalidad de los funcionarios obligados (196), conforme el universo resultante del cruce de información entre los listados proporcionados por el área de personal de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana y aquéllos provistos por las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Contaduría General;

Que se verificó que de los 193 funcionarios alcanzados por la obligación de presentar sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales en el ejercicio 2004, se constató el incumplimiento por parte de 22 funcionarios, lo que representa el 11,39% del total obligado.(Obs. 5.1.);

Que en 2 casos se observó la existencia de comprobantes que acreditan la presentación de DDJJ en legajos distintos a los del agente que ha cumplimentado la obligación. (Obs. 5.2.);

Que ni los servicios de personal de la Secretaría auditada ni la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han intimado fehacientemente a los funcionarios que no cumplieron con la presentación de la DDJJ ya sea en cumplimiento del procedimiento establecido por el Decreto 514/89 como por el fijado por el Decreto 1381/04 y la Circular N° 2/SGCABA/04. (Obs. 5.3.);

Que se observó 1 caso en el que la Escribanía General devolvió la presentación mediante remito, sin aclarar las razones por la cual no la recibe. no obstante que el agente presentó la declaración jurada al cese del cargo y ésta fue remitida por el servicio de personal de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana mediante Nota N° 1439/DGTLdyPC de fecha 17/9/94. (Obs. 5.4.);

Que en 3 casos se observa falta de congruencia entre los números de las declaraciones juradas presentadas ante la Escribanía General y las fechas de presentación de las mismas. (Obs. 5.5.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 5102/05, a la Escribanía General y por Nota AGCBA N° 5103/05, a la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado, mediante las consideraciones realizadas por la Directora Jurídica Registral de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el descargo formulado por el Director General Técnico Administrativo y Legal de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana.

Que el equipo auditor, habiendo analizado el mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones y la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 36/06, del que surge como conclusión que: "...En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que esta AGCBA se encuentra obligada legalmente a controlar la debida presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios del GCBA (art. 56 CCABA), por imperio de lo normado en el art. 137 de la Ley 70, esta Dirección General considera oportuno recomendar a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que proceda a intimar al cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones juradas a los funcionarios públicos incumplidores de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1381/GCBA/2004, art. 5° (observación 5.3.). Asimismo y con relación a la falta de congruencia entre los números de las declaraciones juradas presentadas ante la Escribanía General y las fechas de presentación de las mismas (observación 5.5), esta Instancia estima pertinente recomendar a esa Escribanía General implementar los mecanismos a fin de verificar una debida correlación de la información ingresada....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Declaraciones Juradas de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana”**. Auditoría de Legalidad. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 5.05.33, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 137 de la Ley 70, a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo siguiente:

1. Proceder a intimar al cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones juradas a los funcionarios públicos incumplidores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1381/GCBA/2004, art. 5º, según surge de la observación 5.3. del Informe Final aprobado por el Art. 1º de la presente.
2. Implementar los mecanismos, a fin de verificar una debida correlación de la información ingresada, debido a que se observó la falta de congruencia entre los números de las declaraciones juradas y las fechas de presentación de las mismas, según surge de la observación 5.5 del Informe Final aprobado por el Art. 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 108 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.706/06 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Control de los Recursos Tributarios de la Ciudad". Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 4.05.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Tesorería – Dirección General de Contaduría - Dirección General de Rentas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la registración de los recursos tributarios y el cumplimiento de la ley 70 art. 100 inc. c). Examinar la concordancia entre las recaudaciones ingresadas en la Tesorería General, en concepto de recursos tributarios y las registraciones efectuadas en la Contaduría General y verificar su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del ejercicio 2004;

Que el equipo auditor concluyó que, sobre la base de las tareas de revisión descriptas en el punto II - ALCANCE, que las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería, por los conceptos auditados que se incluyen en "Ingresos Tributarios", concuerdan con las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría, y excepto por lo mencionado en las observaciones 1.1. y 1.2. del apartado III, han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004. Por otra parte, en base a los procedimientos aplicados, se ha verificado que, con relación a los ingresos auditados, se ha dado razonable cumplimiento al artículo 100 inc. c) de la ley 70;

Que el equipo auditor especificó en cuanto al "Alcance de la Auditoría" que la revisión se practicó sobre las recaudaciones y registraciones correspondientes

a los siguientes conceptos, los cuales representaron al 31 de Diciembre de 2004 el 87,61 % de los ingresos tributarios: -Impuesto sobre los Ingresos Brutos. - Contribución Territorial. -Contribución Alumbrado, Barrido y Limpieza. - Contribución Adicional para Limpieza de Sumideros. -Contribución de Pavimentos y Aceras. -Contribución Ley N° 23.514 – Creación del fondo para la ampliación de la red de subterráneos. - Contribución Mejoras Ley N° 23.514;

Que se efectuaron observaciones relativas a la registración, habiéndose verificado que no se expusieron en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión 2004 los cambios de criterio producidos en la exposición de las cuentas que componen los conceptos de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Gravámenes sobre Inmuebles. (Obs. III. 1);

Que se observó que los recursos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos afectados a la aplicación de la Ordenanza N° 44.407 (Fondo Estímulo) del año 2004 se incluyeron dentro del rubro “Ingresos Tributarios” en el monto de la cuenta de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En el año 2003 dichos recursos afectados se habían expuesto dentro del rubro “Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas”. Este cambio en la exposición de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2004 representó un incremento de los Ingresos Tributarios de \$ 11.306.407,27 y a la vez una disminución de la Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas por el mismo importe. (Obs. III.1.1.);

Que se verificó que los recursos provenientes de la recaudación de Gravámenes sobre Inmuebles (Contribución Territorial; Contribución por Alumbrado, Barrido y Limpieza; Adicional para la Limpieza de Sumideros; Contribución de Pavimentos y Aceras), afectados a la aplicación de la Ordenanza N° 44.407 (Fondo Estímulo) del año 2004, se incluyeron dentro del rubro “Ingresos Tributarios” en el capítulo Inmuebles. En el año 2003 dichos recursos afectados se habían expuesto dentro del rubro “Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas”. Este cambio en la exposición de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2004 representó un incremento de los Ingresos Tributarios de \$ 2.168.436,22 y a la vez una disminución de la Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas por el mismo importe. La exposición de las situaciones comentadas en las notas aclaratorias, contribuye a la mejor comprensión de la información contenida en la Cuenta de Inversión. (Obs. III.1.2.);

Que en cuanto a las observaciones relativas al control interno, se verificó que la Dirección General de Tesorería no controla con extractos bancarios las cifras ingresadas en concepto de Contribución Mejoras Ley N° 23514 - cuentas N° 200315/1 y 200316/8 -. Las cifras son registradas por la Tesorería simplemente en base a informes remitidos periódicamente por la Dirección General de Rentas, siendo este último organismo el que recibe los extractos bancarios correspondiente a estas cuentas. Esta circunstancia ha motivado que se produzca la omisión de la registración de la recaudación de estas cuentas correspondiente al día 19/10/04 por un importe total de \$ 8.708,80 en los registros contables. Si bien la cifra expuesta no es significativa con relación al total recaudado, pone de manifiesto una falla que debilita el control interno. (Obs. III. 2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4957/05, a la Dirección General de Tesorería; por Nota AGCBA N° 4956/05 a la Dirección General de Rentas y por Nota AGCBA N° 4958/05 a la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte de la Dirección General Tesorería General y por la Dirección General de Contaduría y, éste último ente auditado compartió las observaciones del equipo auditor, por lo tanto, no se realizaron modificaciones al proyecto original y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 35/06, del que surge como conclusión que: “.....En virtud de lo expuesto no se encuentra ningún extremo que permita recomendar la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Control de los Recursos Tributarios de la Ciudad**”. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° **4.05.10**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 109 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, las Resoluciones AGC Nros.: 37/06, 41/06, 65/06 y 91/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por las Resoluciones AGC Nros.: 37/06, 41/06, 65/06 y 91/06 se ha resuelto incorporar o renovar los contratos de distintas personas en el Régimen mencionado en el párrafo anterior, cuyo plazo se encuentra cumplido;

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, ha resuelto renovar las contrataciones bajo el mencionado régimen. Asimismo, rescindir un contrato, respecto de una persona;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la renovación de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N°

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.504/12 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hospital Muñiz " – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004, Proyecto N° 3.04.26;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la gestión del Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz, Jurisdicción 40, Secretaría de Salud, referente a prestaciones relativas a pacientes con patología HIV SIDA, y en los aspectos referidos a bioseguridad y equipamiento. La parte pertinente de los siguientes programas: 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4379, 4380 y 4383. Unidad Ejecutora Hospital Muñiz (Actividad 327) (Dependiente de la Unidad Ejecutora 403 – Dirección Gral. Atención Integral de la Salud);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos afectados al programa y el cumplimiento de la normativa vigente, referentes a lo determinado en el objeto de auditoría;

Que el equipo auditor concluyó que el Hospital Muñiz adolece de una estructura formal como el resto de los Hospitales de la Ciudad, significando esta situación la conformación de instancias informales que funcionan de hecho y que se encuentran inmersas en distintas áreas del Hospital, manifestándose de diversas formas. Desde las disposiciones emitidas sobre conformación de Comités sin expresar las funciones específicas, responsabilidades de los cargos, registro de las acciones y circuito de comunicación, entre otras cuestiones, hasta la falta de adecuación de los recursos disponibles en relación a la demanda en las salas analizadas, conforman situaciones donde se manifiesta que la organización, conducción y coordinación de las actividades del Hospital no son adecuadas en cada nivel de responsabilidad;

Que en este tipo de estructura informal ejercer acciones sobre redistribución de recursos o formalizar situaciones, entre otras cosas, son posibles dependiendo de la facultad de actuar de distintos niveles de responsabilidad, incluyendo entre ellos niveles superiores al Hospital;

Que el Hospital Muñiz debe readecuar recursos disponibles (P.ej.: el Servicio de Cirugía tiene baja producción en función de los recursos), mejorar el funcionamiento de los Comités (CEGH y Comité de Control de Infecciones, entre otros), y ejercer adecuadamente el control interno en diversas áreas (Registro de historias clínicas, stock de medicamentos en Farmacia y Salas, gestión de solicitud de turnos para TAC y RNM, certificación del servicio de limpieza, verificación del servicio de limpieza de tanques de agua y circuito interno de residuos patogénicos, entre otras cuestiones);

Que el ámbito de los niveles superiores al Hospital juega un papel importante en los temas presupuestarios y en especial en las contrataciones a nivel central. La herramienta presupuestaria en Salud no permite realizar análisis de costos y de eficacia con mayor precisión y no expresa la ejecución real de cada Hospital. Las metas físicas no han sido definidas con unidades de medida claras que permitan evaluar el logro obtenido en relación a lo programado. En cuanto a contrataciones de servicios efectuadas a nivel central, los servicios de mantenimiento y limpieza no se encuentran adecuados a la Ley de Contabilidad y Decreto Reglamentario (PEN) 5720/72, el Hospital no cuenta con servicio de reparación inmediata y mantenimiento preventivo de su equipamiento biomédico. También debe considerarse la falta de creación de un Servicio de Seguridad e Higiene como lo exige la Ley Nacional 19587/72 y el cumplimiento de la Ley Nacional 24557/95 sobre Riesgos del Trabajo;

Que se efectuaron Observaciones las que fueron clasificadas de acuerdo a los distintos temas analizados que seguidamente se reseñan las más relevantes, entre ellas respecto del Análisis Presupuestario, se verificó que el presupuesto de Salud no siempre expresa en su totalidad la realidad de los Servicios Públicos Primarios, dificultando un análisis adecuado sobre ejecución del Hospital y de costos del programa. (Obs. IV .2.);

Que existen mecanismos de compras de insumos por fondos de emergencia que con una adecuada planificación podrían adquirirse a través del Dto 5720/72. (Obs. IV .3.);

Que las metas físicas carecen de una clara definición de unidades de medida y criterios de cuantificación que permitan realizar un análisis detallado y acertado de la eficiencia y eficacia de la gestión. (Obs. IV .4.);

Que en relación a las observaciones sobre la Conducción y Coordinación se verificó que la falta de una adecuada organización existente en el Htal. Muñiz - como en el resto de los hospitales de la CABA- por no contar con una estructura aprobada por debajo de las Direcciones Generales es suplida con la conformación

de instancias informales que funcionan, de hecho, sin cargos con responsabilidades primarias asignadas formalmente ni marco que regule su funcionamiento. (Obs. IV .5.);

Que respecto de las observaciones vinculadas a la Comisión Evaluación de Gestión Hospitalaria, se verificó que no posee un Programa de Evaluación Hospitalaria como tampoco los servicios del Programa de Evaluación. La ausencia de libro de actas o registro ordenado dificulta el seguimiento concreto de las acciones (Obs. IV .8.);

Que no cuenta con la participación de la cantidad de integrantes designados, quedando al momento de la auditoría un integrante en funciones. (Obs. IV .9.);

Que el sistema de información carece de mecanismos que garanticen el cumplimiento de objetivos y aseguren una información completa, oportuna y veraz para una gestión eficiente. (Obs. IV .10.);

Que en cuanto al Comité de Control de Infecciones se verificó que no tienen funciones específicas de sus integrantes, como así tampoco responsabilidades. (Obs. IV .13.);

Que no verifican que las empresas tercerizadas cumplan con lo dispuesto en el manual "Normas y Recomendaciones para el Control de las Infecciones Intrahospitalarias". No se controla la capacitación recibida por el personal de las empresas mencionadas antes del inicio de las tareas laborales en el Nosocomio. (Obs. IV .14.);

Que dicha comisión no realiza, de rutina, procedimientos de control de infecciones intrahospitalarias en la totalidad de las salas y servicios del Hospital. (Obs. IV .15.);

Que no se implementan procedimientos de monitoreos estandarizados sobre manipulación, elementos de bioseguridad utilizados, espesor de bolsas y depósitos intermedios. No cuenta con diseño de circuito interno de circulación de residuos patogénicos y desconoce si existe Plan de Contingencia. (Obs. IV .16.);

Que en relación a las observaciones sobre las Prestaciones brindadas a pacientes internados en el hospital y en cuanto a los Análisis de Historias Clínicas, se verificó que no se ha implementado una historia clínica única de internación. (Obs. IV .17.1.);

Que en las historias clínicas analizadas se encontró que en el 32,88 % de los días analizados (244) las historias clínicas no contienen firma del profesional interviniente. (Obs. IV 17.2.1);

Que en el 39,89 % de los días analizados (296) las historias clínicas no contienen datos identificatorios del profesional (sello o aclaración de firma). (Obs. IV .17.2.2);

Que en el 16,71 % de los días analizados (124) las historias clínicas, no contienen indicaciones en la hoja de enfermería. (Obs. IV .17.2.3);

Que el 81,73 % de los días sábados, domingos y feriados analizados no fueron evolucionados. (Obs. IV .17.2.6);

Que el 23,14 % de las historias analizadas no se encuentran foliadas. (Obs. IV .17.2.7);

Que el 76,86 % de las historias analizadas no contienen el formulario de consentimiento informado. (Obs. IV .17.2.8);

Que con relación a las observaciones de las Salas de Internación, se verificó que falta de habilitación de camas existentes, subocupación de camas habilitadas y falta de redistribución de recursos humanos entre otras, que afecta la prestación hospitalaria. (Obs. IV .18.1.);

Que con relación a las observaciones respecto de la División Servicio Social, se verificó que la jefatura de la División se encuentra vacante, estando a cargo del Subdirector médico del Hospital desde que se jubilara en el año 2003 la anterior jefa. (Obs. IV .19.1.);

Que no trabajan en forma programada, atendiendo solamente casos urgentes en las áreas más conflictivas. (Obs. IV .19.2.);

Que no cuentan con personal administrativo, para la atención de pacientes en esa área, registro de actividades, carga de información, archivo de actuaciones. (Obs. IV .19.3.);

Que con relación a la División Farmacia se efectuaron observaciones que permitieron verificar que no se elaboran listados periódicos de inventario físico. (Obs. IV .20.1.);

Que no cuentan con farmacéutico para realizar el control de medicación sobrante en sala, por lo cual si el paciente se retira o fallece los medicamentos no son devueltos a la farmacia. (Obs. IV .20.2);

Que no se identifican los datos de aclaración de firma y número de ficha municipal de los agentes correspondientes a las salas verificadas, encargados del retiro de medicamentos en Farmacia. (Obs. IV .20.3);

Que el equipo de esterilización es obsoleto. (Obs. IV .20.4);

Que con respecto a las observaciones del Laboratorio, en cuanto a su Organización, se verificó que no se encuentran centralizadas todas las áreas de Laboratorio, provocando que los pacientes recorran todo el hospital para acceder a los servicios. (Obs. IV .21.1);

Que respecto de la Unidad Micología se observó que el edificio donde se encuentra esta unidad no posee salida de emergencia para incendio. (Obs. IV .23.1);

Que existen inconvenientes en la limpieza en atención que la empresa a cargo del servicio sólo limpia los pisos. (Obs. IV .23.2);

Que respecto de la Sección Bacteriología de la TBC se observó que el laboratorio no cuenta con grupo electrógeno para proteger los equipos automatizados ni las estufas de cultivo ante posibles cortes de energía eléctrica. (Obs. IV .24.1);

Que en cuanto a la Sección Bioquímica se observó la falta de personal técnico produce una demora de 15 días para otorgar los turnos. (Obs. IV .25.1);

Que el horario de otorgamiento de turnos es de 10,00 a 13,30 hs., ya que cuenta con un solo empleado administrativo. (Obs. IV .25.2);

Que el acceso a la sección carece de rampa para discapacitados y de ascensores. (Obs. IV .25.3);

Que no cuenta con servicios sanitarios anexos. (Obs. IV .25.5);

Que con relación a las observaciones relativas a Diagnóstico por Imágenes, se verificó que el registro de datos contenidos en las Planillas de Control de Pedido de Estudios no es adecuada ni completa. (Obs. IV .28.);

Que entre varias situaciones se destacan la falta del motivo de la suspensión de los turnos, registros tachados y sin fecha (lo que impide saber si el estudio se realizó o no). (Obs. IV .28.1.2.3);

Que con respecto a las observaciones sobre la Bioseguridad y Seguridad e Higiene del Trabajo, se verificó que el hospital no cuenta con un Servicio de Seguridad e Higiene del Trabajo conforme lo exigido por la Ley Nacional 19.587/72. (Obs. IV .32.1);

Que en cuanto al Riesgo del Trabajo se verificó que el GCBA y por lo tanto el Htal. Muñiz, no poseía al momento de la auditoría afiliación con alguna aseguradora de Riesgo del Trabajo y tampoco se encuentra autoasegurado, según lo dispuesto por la Ley 24.557/95 (Ley de Riesgo de Trabajo). (Obs. IV .33.1.);

Que en cuanto a los Residuos Patogénicos se verificaron deficiencias relacionadas con la utilización de bolsas, tachos sucios sin bolsa y residuos patológicos tirados en el piso. No se realiza limpieza de los contenedores de los depósitos intermedios y final, encontrándose los mismos sin tapa ubicados en lugares de paso. (Obs. IV .34.2.);

Que no se toman medidas en cuanto a los elementos de protección personal y también existen en el Hospital bidones con líquidos patogénicos almacenados sin resolver su disposición y tratamiento (Anexo IV). En el depósito final se encuentra en malas condiciones de higiene, y no se observó tubos germicidas, encontrándose en el mismo comida de los operarios y remedios para dolencias cutáneas (crema antimicótico) (Anexo IV. Punto 4). El equipo auditor destacó, en el punto 5.3 que los depósitos intermedios no son cuartos específicos para tal fin, sino que se utilizan baños de salas y otros lugares de fácil acceso para cualquier persona (Obs. IV .34.4.5.6.7);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Provisión de Agua Potable, se hallaron deficiencias en la limpieza de los tanques. Entre otras, la empresa que realiza la limpieza de los mismos no cuenta con la inscripción obligatoria en el Registro de Empresas Privadas. En enero del 2005, personal perteneciente a la Dirección General de Control de Calidad Ambiental tomó muestras para la realización de análisis de agua en canillas de diferentes salas del hospital, detectándose la existencia de "pseudomona" en las salas 3 (Unidad de Terapia Intensiva- UTI y 3 (Inmunodeprimidos-ID). (Obs. IV .35.1.4);

Que se constató solamente en el Libro de Enfermería de las salas mencionadas constancia escrita del hallazgo, en donde se indica que el agua no es apta para el consumo humano, sin verificarse otro tipo de notificación al resto del personal (médicos; maestranza; etc.) ni ninguna indicación sobre conductas a tomar al respecto. Detectada la existencia de "pseudomona" la Dirección General de Control Calidad Ambiental, solicita por nota al Htal. Muñiz, que informe la ubicación de todos y cada uno de los tanques del agua del establecimiento, indicando los sectores que alimentan. Como respuesta solo se informó de cinco tanques ubicados en el sector de mantenimiento a cargo del Hospital. El equipo auditor informa que el total de los tanques (reserva y cisternas) existentes en el predio alcanzan un total de 60;

Que asimismo se constataron Hallazgos de Auditoría, siendo los más relevantes los que se mencionan a continuación: -El bar ubicado en el predio esta funcionando mediante contrato de locación, otorgado por la Cooperadora del Hospital, siendo un convenio precario de espacio publico en el cual no ha intervenido la instancia competente que es la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones. -Mantenimiento y limpieza: El servicio de mantenimiento y limpieza prestado por la empresa Poliequipos CIM SA - Indaltec SA (UTE) se ha efectuado sin adecuarse a lo establecido por la Ley de Contabilidad y Decreto Reg. (PEN) 5720/72. No existe un adecuado sistema de control de la empresa Limpia Buenos Aires y además se encuentra en idéntica situación contractual que la anterior. Equipamiento: El 90,91 % de los equipos bio-médicos y de laboratorio

de la muestra seleccionada no cuentan con mantenimiento preventivo. El total del equipamiento medico no cuenta con número de inventario, garantía de los equipos como así tampoco consta su antigüedad;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 5028/05, a la Dirección del Hospital auditado y por Nota AGCBA N° 5027/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 37/06, del que surge como conclusión que: “.....esta Instancia considera acreditados los supuestos como para recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, a fin de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y/o agentes involucrados, en los términos del artículo 136 inc. K de la Ley 70 (Observaciones 34 y 35). Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior y teniendo en cuenta las observaciones citadas “*supra*”, esta Dirección General considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones, que ameritan la puesta en marcha de actividades que tiendan a modificar las situaciones descriptas, por lo que se sugiere la remisión del presente Informe al Sr. Ministro de Producción (observaciones 32 y 33), a la DG de Control de Calidad Ambiental (observaciones 34, 35 y 36.1) y a la DG de Concesiones y Privatizaciones (36 puntos 2, 3 y 4), para su intervención en los aspectos de su competencia. Asimismo el progreso en las observaciones efectuadas por el equipo deberán ser evaluados en futuras auditorías.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital Muñiz** “ – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004, Proyecto **Nº 3.04.26**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación del inicio de acciones en sede administrativa, a fin de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y/o agentes involucrados, en los términos del artículo 136 inc. K de la Ley 70, respecto de las observaciones 34 y 35 del mismo, según lo fundamentado en el dictamen (DGLegales Nº 37/06) de la Dirección General de Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado. Asimismo y a fin de poner en marcha las actividades que tiendan a modificar las situaciones descritas, envíese copia a los siguientes organismos:

1. Al Sr. Ministro de Producción (observaciones 32 y 33).
2. A la Dirección General de Control de Calidad Ambiental (observaciones 34, 35 y 36.1).
3. A la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones (36 puntos 2, 3 y 4), para su intervención en los aspectos de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 110 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/16 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de observaciones del Proyecto N° 5.03.07. Subsecretaría de Comunicación Social. Dirección General LS1 Radio Municipal". Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 5.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las contrataciones celebradas por el organismo fuera de nivel LS1 Radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación implementados por LS1 Radio de la Ciudad;

Que se hace saber que la Ordenanza N° 1407 de 1925 del ex Concejo Deliberante dispuso la instalación de una emisora de radio en el ámbito de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La misma tuvo por finalidad transmitir las funciones del Teatro Colón asegurando su alcance a gran parte del país, extendiendo sus transmisiones a las sesiones del ex Concejo Deliberante, las audiciones de la Banda Municipal, las conferencias y todas aquellas noticias municipales que, por su índole, pudieran interesar a la población de la Capital Federal (Ordenanza N° 2096 de 1927). En 1958, por Decreto del PEN 3221/58 se adjudicó a la emisora la frecuencia de amplitud modulada 710 khz. En 1980 se sanciona la Ley Nacional 22.285 (Ley de Radiodifusión), la cual, con su normativa modificatoria (leyes N° 23.696, N° 24.232 y N° 24.377, Decretos N° 900/PEN/97, N° 1062/PEN/98, N° 1005/PEN/99, N° 1522/PEN/01 y N° 2368/PEN/02) regula los servicios de radiodifusión en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción. Así, el artículo 2° de la ley que nos ocupa

previene que los servicios de radiodifusión están sujetos a la jurisdicción nacional resultando la administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional (art. 3º). Conforme facultades previstas en la ley de radiodifusión, mediante los Decretos 848 y 1498 del PEN, se autoriza al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la Ciudad de Buenos Aires, la cual emitiría en la frecuencia de 710 khz.;

Que posteriormente el PEN resolvió, a través del Decreto 1498/94 del 23/8/94, asignar al ex Municipio la frecuencia de 1650 khz no satisfaciendo a éste la propuesta en función de entender que no se garantizaba el interés público asignado a la emisora. Mediante Resolución 61/95 del 25/1/95 el COMFER llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia antedicha, en la frecuencia 710 khz, aprobándose el concurso y posterior adjudicación. Ello dio lugar a la promoción de las actuaciones caratuladas “Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento” (Expte. 23.177/96) . Dicho proceso concluyó con un acuerdo entre las partes, asignándose al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la frecuencia de 1110 khz para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud -identificado con la señal distintiva de “LS1” - con la denominación “Radio Municipal”;

Que en lo que respecta a la frecuencia modulada (92.7) la misma fue conferida a la Radio Municipal en 1982 en el marco de una Convención Internacional de Radio (CIR) por la que se distribuyeron las frecuencias quedando para uso cultural las de baja potencia; denominación que fuera modificada por el Decreto 470/02 del 28/5/02 -juntamente con la del Organismo- por la de “LS1 Radio de la Ciudad” en ambos casos;

Que cabe destacar que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 47 dispone que el Poder Ejecutivo gestionará los servicios de radiodifusión y teledistribución estatales mediante un ente autárquico, garantizando la integración al mismo de representantes del Poder Legislativo, respetando la pluralidad política y la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social, en la forma que la ley determine. Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social. Dicha norma no ha sido aún sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en cuanto al régimen de contratación de espacios publicitarios la materia se encuentra regulada por el Decreto 342/PEN/1993. Si bien el art. 107 de la Ley 22.258 de Radiodifusión establece la prohibición de emitir publicidad a las radios provinciales y municipales, el Decreto 2355/PEN/1992 y sus sucesivas prórrogas (Decretos Nº 621/1998 y 104/2003) excluyeron de dicha prohibición a las emisoras de las universidades nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y municipalidades;

Que en cuanto al seguimiento de observaciones y recomendaciones se fijaron los siguientes criterios: - El progreso no es satisfactorio. El progreso es incipiente. El progreso es satisfactorio. En virtud de ello, el seguimiento de las mismas arroja el siguiente resultado: 1. El progreso no es satisfactorio: 38; 2. El progreso es satisfactorio: 16; 3. El progreso es incipiente: 0; 4. Se abstiene del seguimiento: 6; 5. No se mantiene la observación: 1;

Que se reseñan a continuación las observaciones cuyo grado de avance no ha sido satisfactorio, entre las que comprenden las relacionadas con el Control interno, habiéndose manifestado que el organismo no cuenta con manuales ni con normas de procedimiento que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno. Especialmente, en lo atinente a la regulación del proceso de comercialización de espacios radiales. En efecto, no existe acto alguno que disponga, al menos, los siguientes recaudos: 1) Modalidad, instrumentación y registración de la operatoria del “canje”. 2) Valor del segundo publicitario y del espacio radial. 3) Requisitos, criterios y circuitos para la selección de la persona física o jurídica que compra espacios radiales, sea para publicidad o para la transmisión de programas. 4) Modalidad y procedimientos tendientes a valuar el bien o servicio que se recibe por “canje”;

Que en relación con la presente observación, el equipo auditor agregó lo siguiente: a) Inexistencia de norma y/o acto en cuya virtud se dispone lo que ha de entenderse por el organismo como “publicidad institucional”, con la consecuente gratuidad de su transmisión (a excepción de la publicidad requerida por el COMFER, cuya transmisión sin costo impone la normativa nacional, la restante emitida de modo gratuito por calificarse de “institucional” no encuentra sustento normativo). b) Tampoco encuentran sustento los criterios, motivos y supuestos en los que la publicidad de algunas organizaciones no gubernamentales ha de transmitirse de modo gratuito. (Tit. I. Obs. 5.1.d);

Que con relación a la comercialización de espacios radiales se observaron incumplimientos de la normativa vigente en los siguientes aspectos: El organismo no remite mensualmente a la Contaduría General un balance provisorio de los ingresos percibidos por la comercialización de espacios publicitarios y radiales y de la imputación de los gastos efectuados (art. 4º Decreto 342/PEN/93) (Tit. I Obs. 5.2.a.1);

Que los recursos que ingresan en concepto de bienes y servicios mediante el sistema de “canje”, no se registran ni se ejecutan conforme lo previsto en la Ley 70 y Decreto reglamentario 1000/GCBA/99 incumpléndose dicha normativa y principios generales de la planificación y ejecución presupuestaria de la administración pública (universalidad y especificación) (Tit. I Obs. 5.2.a.2.);

Que los procedimientos de contratación implementados por el organismo para la comercialización de espacios radiales mediante el “sistema de canje” no se ajustan a las prescripciones de la normativa aplicable (Decreto 5720/PEN/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad) ni a los principios generales de la contratación pública. (Tit. I Obs. 5.2.a.4.);

Que no se implementa procedimiento de selección de contratista alguno y tampoco se instrumenta y ejecuta el contrato de conformidad con las prescripciones de la normativa referida. En efecto: -Las actuaciones en cuya virtud se instrumenta la contratación de espacios radiales para programas o publicidad no generan expedientes ni carpetas (consisten en hojas sueltas, en biblioratos que no se encuentran foliados) (arts. 28 y 29 Decreto 1510/GCBA/97 y Resolución 1672/SHyF/97, punto 2 del anexo). Consecuentemente, tampoco se registran en ninguna Mesa General de Archivo, Entradas y Salidas (Decreto Municipal 1690/77, Ordenanza Municipal 35.711/80 y Decreto 301/96, fs. 272/vta. y 273). (Tit. I Obs. 5.2.a.4.a.);

Que en ninguno de los supuestos existe constancia de documentación alguna que acredite la personería del contratante y por ende su capacidad jurídica (art. 61, inc. 2 Decreto 825/PEN/88, fs. 273/vta). (Tit. I Obsv. 5.2.a.4.d.);

Que tampoco se fundamenta el costo del espacio radial para publicidad, observándose que: 1. En algunos casos el valor del segundo publicitario se fija en el equivalente a \$ 0,50 (7 casos, 27% del total), en otros a \$1 (8 casos, 31% del total), a \$1,50 (2 casos, 7,69% del total) o a \$2 (1 caso, 3,84% del total). En ninguno de dichos supuestos se establecen los motivos y criterios de fijación del valor del segundo (Tit. I Obs. 5.2.a.4.f.1.);

Que en los procesos de contratación de espacios radiales para publicidad no obra constancia que acredite el destino o beneficiario del bien o del servicio que se recibe mediante el sistema de “canje publicitario” (24 casos, 92,30% del total). En efecto, en los casos observados la Radio de la Ciudad recibe comida, llaveros, almuerzos y cenas en restaurantes, prestaciones médicas, arreglos de muebles antiguos, sin precisarse los beneficiarios o usuarios de los servicios y bienes antedichos. Lo expuesto imposibilita evaluar la subordinación del objeto al interés público. Tampoco obra constancia de los mecanismos y criterios implementados para seleccionar a los beneficiarios (téngase en cuenta especialmente lo observado en lo que respecta a los servicios de salud y a la disparidad de planes que los mismos ofrecen (Tit. I Obs. 5.2.b.);

Que conforme lo señala el equipo auditor no se mantiene lo observado, advirtiéndose en su reemplazo que los bienes o servicios ingresados con motivo del sistema de “canje publicitario” no es ingresado al Estado de la Ciudad sino al patrimonio de los agentes del organismo en la mayoría de los supuestos; observándose que en uno de los supuestos es beneficiario únicamente personal de nivel jerárquico del organismo;

Que en dos casos las órdenes de publicidad tienen fecha posterior a los períodos consumidos para la emisión de publicidad (Tit. I Obs. 5.2.c.);

Que con relación a las observaciones específicas de algunos contratos se especificó que la Ciudad asume una responsabilidad que no se corresponde con los principios generales de la contratación pública. En efecto, se previene que la

Radio se compromete a mantener indemne a la empresa y rembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por cualquier reclamo que se formule en base al presente contrato (cláusula séptima). La responsabilidad es asumida por la Ciudad sin eximente alguno y con independencia de su intervención en la generación del daño o reclamo. (Tit. I Obs. b.2.)

Que en dos supuestos se efectúan bonificaciones a la empresa contratante. En el contrato con “LML y Asociados Consultora” se bonifican dos pasadas diarias de publicidad sin establecer los segundos que ella insume; en el contrato con “Proyectos Gastronómicos (Restaurante Chiquilín)” se canjean almuerzos y cenas por un valor mensual de \$ 500.- por publicidad hasta alcanzar dicho monto, considerando \$ 1 el valor del segundo cuando se bonifica la cantidad de segundos mensuales que, añadidos a los facturados, totalicen 1.800 segundos mensuales. (Tit. I Obs. c.);

Que con relación a las observaciones referidas a la liquidación y pago: - Las facturas confeccionadas por la Radio de la Ciudad -y en su caso por el contratista- no reúnen los requisitos exigidos por la normativa (inc. 198 Decreto 5720/72) . Es más, en 15 casos (65% del total) no consignan el N° de CUIT y/o situación frente al IVA del contratista (Resolución 3419/DGI/91). (Tit. I Obs. 1.);

Que en 7 casos (30,43% del total) no hay constancia de la factura del contratista por los servicios o bienes entregados en concepto de canje (Resolución General 3419/DGI/91) (Tit. I Obs. 3.);

Que la falta de emisión de factura implica la no retención de los impuestos correspondientes por parte del organismo. En otros casos (2 supuestos, 8% del total) no existe coincidencia en los montos entre lo facturado por el Organismo en concepto de publicidad y lo facturado por el contratista por el bien o servicio entregado en canje (Tit. I Obs. .3.).

Que en el capítulo de Otras observaciones: en 2 casos (8% del total) no existe coincidencia entre el valor de la prestación del contratista pactada en el contrato con las constancias que acreditan el monto de la prestación efectivamente prestada o con las facturas que por el servicio de publicidad emite la Radio. (Tit. I Obs. 2.)

Que el equipo auditor modificó la observación precedente del siguiente modo: en el 47% de los casos se observan diferencias entre la factura emitida y otros instrumentos de contratación (contrato, orden de puesta en el aire, orden de publicidad) en cuanto al tiempo de la publicidad, frecuencia por la que se la emite, tarifa, razón social y domicilio del anunciante, advirtiéndose en el 13% de los casos que la factura refiere a una cantidad de segundos mayor que la emergente del contrato . En un 6% de los casos la factura refiere a una orden de publicidad no válida o en blanco (Tit. I Obs. 2);

Que en relación a las observaciones relativas a las Contrataciones de servicios profesionales y técnicos: -En el 100% de los casos no obra constancia de la remisión de las actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica para su registro y publicación en el B.O.; tampoco existe constancia que acredite dicha publicación (art. 3º Decreto 2138/GCBA/01). No obstante, se verificó el cumplimiento del requisito de publicación de las resoluciones de autorización del contrato respectivo en el Boletín Oficial (Tit. I Obs. 5.3.c.);

Que en 137 casos (98% del total) la verificación respecto de la compatibilidad laboral de los agentes (Memorando 1270/SHy F/98) se efectúa con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios (inicio de la prestación 1/7/02 en 38 supuestos y 1/1/02 en 99 casos – Informe suministrado por la Dirección de Recursos Humanos: 5/7/02 y 2/1/02, respectivamente). (Tit. I Obs. 5.3.d.);

Que en cuanto a las observaciones relativas a las Contrataciones celebradas bajo el procedimiento regulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 5720/72) y Obra Pública 1; Generales; Llamado o invitación: a. No existe constancia de la publicación del anuncio de la contratación en la cartelera de la Dirección General (art. 3º Decreto 826/88) (Tit. I Obs. 5.3.1.a).

Que respecto a la observación precedente el equipo auditor modificó su redacción anterior de la siguiente manera: no hay constancias de la publicación del llamado en el 42,85% de los casos (art. 3º Decreto 826/PEN/88) y en el 14,28% de los supuestos no hay constancia de la publicación del llamado en la cartelera del organismo (art. 3º Decreto 826/PEN/88) (Tit. I Obs. 5.3.1.a);

Que sobre la Oferta: No surge constancia de la fecha de presentación de la oferta (Tit. I Obs. 5.3.1.1)a);

Que sobre la Preadjudicación: -Inexistencia de constancia que acredite la exhibición de la preadjudicación en la cartelera de la Dirección General (art. 78 del Decreto 5720/72 y Decreto 826/88 art. 9º) (Tit. I Obs. 5.3.1.1)b);

Que sobre la Adjudicación: -No obra constancia de la devolución de la garantía de oferta (inc. 39 Decreto 5720/72) (Tit. I Obs. 5.3.1.1)a);

Agrega el equipo auditor que en el 28,57% de los supuestos no hay constancia del destino del original de la garantía de oferta presentada por el organismo ni de su custodia (inc. 33 y 34 del Decreto 5720/PEN/72) (fs. 285).

Que con relación a las Nuevas observaciones (Titulo II) respecto de la debilidad del control interno: -No existe información registrada de manera suficiente, coincidente y unificada sobre la comercialización de los espacios publicitarios, dificultándose el control y debilitándose la confiabilidad de la información y documentación respectiva (respecto de su integridad, costo, duración y contenido de la publicidad, respecto del universo de auspiciantes, etc). Ello, en función de lo siguiente: a) No existe un listado completo y unificado de la

publicidad que se emite por la Radio de la Ciudad. Los listados suministrados a la AGCBA -del total de publicidades emitidas, de las órdenes de publicidad y de la cantidad de segundos emitidos- no contiene las publicidades emitidas de modo gratuito -en concepto de "publicidad institucional" y de las organizaciones no gubernamentales- ni las publicidades pactadas en función de los convenios de colaboración artística y canje publicitario (13 casos). -e) No existe un listado unificado de la publicidad que sale al aire por la frecuencia modulada. -g) Pese a que el organismo manifiesta mediante nota que durante el período auditado no se han celebrado acuerdos de colaboración artística se ha detectado la celebración de convenios de dicha naturaleza. 3) Inexistencia de actividades tendientes a la guarda, conservación y seguimiento de los reclamos efectuados por el organismo ante el COMFER en función de las interferencias sufridas en las señales de difusión. (Tit. II Obs. a);

Que en cuanto a las observaciones respecto de la comercialización de espacios radiales se verificaron inconsistencias: 1) En algunos supuestos (38 %) se advierte que el costo promedio del segundo de publicidad que abona finalmente el auspiciante (con y sin el sistema de canje) por el total de segundos que salen al aire resulta inferior al monto del segundo pactado en el contrato suscripto. Y en el 100% de los casos el valor del segundo al aire pactado es inferior al valor establecido en el tarifario informal llevado por el organismo (Anexo IV). 3) Es de advertirse asimismo lo siguiente: d) En seis casos los comerciales salidos al aire son en mayor cantidad que la estipulada en las órdenes de puesta en el aire (Anexo V). En uno de dichos supuestos, el auspiciante se trata de una asociación cuya consejera titular es la agente del organismo responsable de la implementación del procedimiento de contratación de publicidad. (Departamento Comercial) 4) De conformidad con los Libros de transmisiones al aire en concepto de publicidad rubricados por el COMFER, se advierte la falta de registración de aquellas emitidas durante el 6/12/03 y 1/9/04. (Tit. II Obs. I b) ;

Que en relación a las observaciones sobre: Irregularidades en la documentación contractual. 1) En el 46% de los casos se observa la inexistencia de contrato. 3) En el 59,44% de los supuestos las órdenes de puesta en el aire analizadas no se encuentran suscriptas y/o falta la aclaración de la firma del suscriptor. 4) En el 100% de las certificaciones de publicidad analizadas se observa que el nombre del anunciante no se corresponde con el obrante en la documentación antecedente (contratos, órdenes de publicidad, etc.), en el 100% de los supuestos no remiten al número de orden de publicidad respectiva. En el 35% no se encuentran suscriptas. En el 9% refieren a un horario, frecuencia o fecha de publicidad que no se corresponde con la obrante en la documentación antecedente (contratos, órdenes de publicidad, etc.). En el 4% no detallan el total de segundos que se certifican. (Tit. II Obs. II);

Que con relación a las observaciones sobre Cesión: 1) En el 5% de los supuestos de contratos analizados se observa la cesión de los espacios convenidos sin obrar constancias de la respectiva autorización por parte del organismo. (Tit. II Obs. V);

Que en relación a las observaciones sobre: Procedimiento para cobranzas: Convenios de colaboración artística: a) Los contratos no se encuentran suscriptos por el Director General de la Radio pese a que según encabezado es el suscribiente (están suscriptos por el Director Artístico del organismo). En algunos casos se encuentran suscriptos por firmas sin aclaración y en un supuesto se observa que el contrato es suscripto por una persona cuando en el encabezamiento son dos los contratantes. (Tit. II Obs. VI b) 1).a);

Que no hay constancia de la valorización de los segundos publicitarios (sólo se estipula la cantidad). (Tit. II Obs. VI b) 1).c);

Que no se establece el plazo de vigencia del convenio a excepción de un (1) caso. (Tit. II Obs. VI b) 1).d);

Que no hay constancias de la facturación de los contratos. (Tit. II Obs. VI b) 1).h);

Que con relación a las observaciones sobre la Publicidad institucional: -No es posible determinar con exactitud la publicidad que en carácter de institucional se difundió por la Radio (cuál se requirió, quién la requirió, quién y qué se autorizó, en qué consistió, duración, etc.) En efecto: b) En ningún caso obra constancia del acto en cuya virtud se dispone la transmisión de la publicidad en el concepto de publicidad institucional y por ende gratuita. (Tit. II Obs. VI b) 2));

Que respecto de las observaciones sobre los Contratos de publicidad no tradicional y canje: -a) No se precisa en qué consiste la prestación a cargo de la Radio de la Ciudad. En efecto, se conviene que ésta otorga al conductor una cantidad precisada de "PNT" sin conceptuar dicha expresión. -c) No hay constancia del control de la publicidad emitida en el concepto que nos ocupa. (Tit. II Obs. VI b) 3));

Que en cuanto a las observaciones respecto a la Liquidación y pago de la comercialización de espacios publicitarios.: -3) En el único supuesto de coproducción celebrado en el 2004 (conforme surge del seguimiento) (100% de los supuestos) no sólo se advierte la falta de contrato alguno (hay sólo orden de publicidad) sino también la inexistencia de la factura respectiva del coproductor. -7) Durante el período auditado no se emiten facturas correspondientes a servicios de diciembre (al 3 de enero de 2005 estaba pendiente parte de la facturación de diciembre: de la factura N° 668 a 701). -9) En un caso (dos facturas) el auspiciante efectuó una retención por el Impuesto a las Ganancias al organismo siendo el ente auditado exento de dicha tributación. (Tit. II Obs. VI b) 4);

Que respecto de las locaciones de servicios profesionales se observó: 1) En algunos casos se observa que la registración de la etapa preventiva del gasto no se efectúa en el tiempo previsto en la normativa vigente sino (13) días promedio después en el 40% de los casos y 29 días después en el 59% de los supuestos. 5) En el 100% de los casos no hay constancia del comprobante de retención del impuesto a los ingresos brutos en aquéllos supuestos en los que,

según constancias del expediente, se efectuó dicha retención. Y en el 15% de los casos pese a que, según constancias de la factura o recibo, el agente se encuentra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos, no hay constancia de la retención efectuada. (Tit. II Obs. VI b) 4) c);

Que las observaciones respecto de las contrataciones de bienes y servicios (exceptuada las profesionales): 1) No hay constancias de la constitución de las garantías de adjudicación en el 42,85% de los casos. (inciso 33 apartado II, Decreto 5720/PEN/72). - 5) En el 14% de los casos los pliegos de condiciones no estipulan la modalidad de otorgamiento de garantía de oferta y adjudicación.-9) En el 14% de los supuestos no hay constancias del cuadro comparativo de precios. -10) En el 14% de los casos no hay constancias del requerimiento de precios indicativos y/o testigos. -12) En un caso el acto de adjudicación y aprobación de la contratación no resuelve qué es lo que sucede respecto de los renglones que quedan desiertos (de 15 se adjudican 7). -13) En un caso sin fundamento alguno no se adjudica en un renglón a aquella oferta que había cotizado el precio económicamente más bajo. -15) En el 28,57% de los casos no hay constancia de que los bienes entregados se hayan sometido a prueba o recibidos provisionalmente (equipos de computación). (Tit. II Obs. VI b) 4).d);

Que otras observaciones emergentes del seguimiento: -1) Convenios celebrados: 1) Falta de competencia para la celebración del convenio suscripto con Radio Francia (Decreto 214/95 y art. 102 y 104 inc. 3º de la CCBA). -2) En los dos convenios celebrados con el organismo (con Radio Francia y con Telefónica de Argentina S.A.) es de observarse lo siguiente: a) Inobservancia de los procedimientos . e) Inexistencia de prestación a favor de la radio para el uso de la marca (en el caso del convenio con Telefónica de Argentina S.A.). - f) Falta de estipulación de la jurisdicción correspondiente en supuestos de reclamos judiciales (en el caso del convenio con Radio Francia) y previsión de una jurisdicción no ajustada a la normativa vigente (en el supuesto de convenio con Telefónica de Argentina S.A). (Tit. II Obs. VI b) 4).d)1);

Que en relación a las observaciones sobre Donaciones: a) Se detectó un supuesto de recepción de bienes entregados de modo gratuito por un ciudadano observándose en dicho supuesto la falta de constancia de la entrega de aquéllos, así como la demora promedio de un año en su ingreso al inventario. (Tit. II Obs. VI b) 4).d)2);

Que respecto a las observaciones sobre Incumplimiento contractual: a) Inexistencia de un accionar suficiente a los efectos de procurar el cobro de las sumas adeudadas por auspiciantes diversos. Habiéndose cursado intimación a cuatro contratistas morosos, tres de ellos no responden ni abonar lo adeudado observándose una falta de acción por el organismo al respecto (total de la deuda en concepto de capital sin intereses moratorios: \$ 5.567.70) (Tit. II Obs. VI b) 4).d)3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente

auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 3755/05, a la Dirección General de LS1 Radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por Nota AGCBA N° 3756/05, a la Subsecretaría de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se agregaron las consideraciones realizadas por la Dirección General LS1 Radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que no merecieron modificación alguna del Informe por parte del equipo auditor. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 26/06, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, considerando las observaciones y recomendaciones formuladas donde mayoritariamente el grado de avance resulta no satisfactorio, así como las nuevas observaciones relevadas por parte del equipo que lleva adelante la auditoría de seguimiento, esta Instancia sugiere: 1) Recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, reiterando el criterio oportunamente señalado en el Dictamen DGLegales N° 43/03, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, particularmente en lo referido a la comercialización de espacios publicitarios y radiales (Decreto N° 342/PEN/93), entendiéndose que dicha instancia sería la más idónea para merituar -en su caso- el inicio de eventuales acciones judiciales (Punto 5.2 y II Nuevas observaciones b). 2) Asimismo y en atención a la observación 3 ... (Liquidación y Pago) se sugiere recomendar al ente auditado que se arbitren las medidas necesarias a los fines de evitar la falta de emisión de facturas por parte de los contratados y, en su caso, dar inicio a las acciones judiciales pertinentes. Igual temperamento deberá adoptarse con respecto al punto II Nuevas observaciones item 3, Incumplimiento contractual – mora.... 3) Poner en conocimiento al Sr. Vicejefe de Gobierno a cargo del Poder Ejecutivo y a la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires del presente Informe y de estas conclusiones, a los efectos de su debida intervención.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de observaciones del Proyecto N° 5.03.07. Subsecretaría de Comunicación Social. Dirección General LS1 Radio Municipal”**. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto **N° 5.05.01**, con Informe Ejecutivo.

Asimismo, con la recomendación del inicio de acciones en sede administrativa para determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, con los fundamentos que surgen del dictamen (DGLegales N° 26/06) de la Dirección General de Asuntos Legales, en lo referido a la comercialización de espacios publicitarios y radiales (Decreto N° 342/PEN/93), entendiéndose que dicha instancia sería la más idónea para merituar - en su caso- el inicio de eventuales acciones judiciales (Punto 5.2 y II Nuevas observaciones b).

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo y de las conclusiones del Dictamen aludido en el Art. 1º, a los siguientes organismos:

1. Al Señor Jefe de Gobierno.
2. A la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Al ente auditado, en atención a la observación 3 de (Liquidación y Pago), a fin de que se arbitren las medidas necesarias para evitar la falta de emisión de facturas por parte de los contratados y, en su caso, dar inicio a las acciones judiciales pertinentes. Igual temperamento deberá adoptarse con respecto al punto II Nuevas observaciones item 3, Incumplimiento contractual – mora.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 111 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.003/9 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Fiscalización de Obras e Instalaciones - Seguimiento Auditorías 1.11.02.02.02 Y 1.12.01.01". Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 1.05.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las observaciones de los proyectos 1.11.02.02.02 y 1.12.01.01 y acciones correctivas y mejoras encaradas por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro (DGFOC) dependiente de Subsecretaría de Control Comunal, Secretaría de Seguridad;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas y mejoras oportunas y apropiadas;

Que el equipo auditor concluyó que de los comentarios realizados surge que las situaciones observadas, 54 en total, en los informes previos objeto de este seguimiento, han tenido una evolución satisfactoria en 10 de los casos (18,5%), no satisfactoria en 36 de los casos (66,7%) e incipiente en 3 de los casos (5,6%). En 5 de los casos (9,3%), no fue posible realizar su seguimiento dado que se trataban de situaciones particulares y/o no se registraron circunstancias análogas que permitan determinar el grado de cumplimiento por parte del Organismo. Cabe hacer la aclaración que en casi la totalidad de las observaciones que en su seguimiento mostraron un progreso satisfactorio (9 de 10), están referidas a aspectos contables y/o formales cuyo responsable es la Dirección General de Contaduría General y no la DGFOC, organismo objeto de la presente auditoría;

Que el examen efectuado se puede sintetizar en los siguientes aspectos deficientes: -Informalidad en el esquema organizativo producto de la falta de las

disposiciones internas que avalen Nombramientos y Creación de Áreas. Asimismo, el organigrama a que se tuvo acceso no refleja fehacientemente la estructura real que, de hecho, existe. -Ambiente de tensión interna de trabajo, del personal de la DGFOC, reflejado, especialmente, por las renunciaciones del Director General y el Director de Contralor de Instalaciones, acaecidas durante el transcurso de la presente auditoría. -Deficiencias en la planificación y definición de las metas físicas y tareas. -Falta de equipamiento informático y software de gestión adecuado y suficiente para cumplir con eficacia y eficiencia la gestión. - Fallas en la seguridad en la guarda de los archivos físicos de los expedientes y documentación de trabajo. -Inexistencia de un sistema integral y unificado de información para la DGFOC. Esto resulta en la falta de homogeneidad de información estadística, cuando existe, dependiendo del sector que la produce, falta de información actualizada y de fácil acceso. Asimismo, que no permite un control integral de las obras mediante el cruce de información de las distintas áreas que componen el ámbito de la DGFOC y no es posible identificar si para una misma obra se ha cumplimentado con la totalidad de las presentaciones exigidas. -Debilidad o imposibilidad de un control interno efectivo, como consecuencia de lo anteriormente expresado, lo que genera un ambiente de control disperso, lentitud en la resolución de demandas, informalidad y discrecionalidad del funcionario actuante y procedimientos poco claros. -No se confeccionan indicadores de gestión de manera sistemática ni orientados a reflejar resultados ni a evaluar desempeño, entre otras situaciones observadas;

Que pueden mencionarse, como indicios e intentos puntuales de mejora, iniciados a fines del año auditado, lo siguiente: La habilitación de la mitad del tercer Piso del Edificio del Mercado del Plata (ala Sarmiento), que en informes anteriores se encontraba clausurado por litigio con la empresa responsable de su reforma, y la posibilidad de dotar al personal de más espacio para realizar sus tareas. -Creación del Área de Denuncias, Área de Coordinación de Notas de Defensoría del Pueblo, en el sector habilitado del tercer piso citado más arriba, para dar más celeridad a su tramitación. Estas áreas fueron creadas en el último trimestre del año auditado y están coordinadas por un mismo funcionario. - Instructivos para la Ley N° 257 , para el recorrido de los Expedientes en el área Registro de Planos, para los verificadores técnicos de la DGFOC y para la tramitación de Oficios Judiciales, también dispuestos en el último trimestre del año 2004;

Que las situaciones descriptas más arriba, muestran serias deficiencias que dan como resultado una gran dificultad, por parte de los usuarios del servicio, en la obtención de la resolución de sus trámites. Da testimonio de esto, la existencia de gran cantidad de Gestores para realizar los trámites. Los intentos de mejora no alcanzan para remediar las serias deficiencias que subsisten en el tiempo;

Que sería recomendable realizar un profundo análisis de diagnóstico a fin de definir objetivos claros de la entidad, las necesidades de infraestructura, equipamiento, personal y elaborar procedimientos correspondientes. Ese estudio diagnóstico debería incluir la opinión de los usuarios sobre su percepción y expectativas de la calidad del servicio;

Que sin este diagnóstico básico las mejoras introducidas no garantizan el logro de la calidad del servicio, necesaria y esperada por los usuarios ni, lo que es aún más importante, tampoco la seguridad en las obras e instalaciones de la Ciudad de Buenos Aires. Sin ese elemento fundamental, tampoco será posible producir mejoras sostenibles en el tiempo;

Que el equipo auditor ha utilizado el siguiente criterio: -Progreso satisfactorio. -Progreso Incipiente. -Progreso no satisfactorio y a fin de individualizar los informes anteriores se los ha clasificado de la siguiente forma: - 1.12.01.01 – Informe I. -1.11.02.02.02 – Informe II y 1.03.18 – Informe III;

Que en el sentido indicado, el seguimiento de las observaciones con relación al Informe 1.12.01.01 y en lo atinente al cumplimiento de la recomendación N° I - 1, sobre la falta de norma que formalice el organigrama de la Dirección General, el progreso no resulta satisfactorio y de la N° I - 2, el organigrama puesto a disposición por el Organismo no refleja las modificaciones establecidas por la Dirección General, el grado de avance no resulta satisfactorio;

Que con relación a la observación N° I - 4 referida a la ausencia de seguridad en la guarda de los archivos físicos de documentación vinculada con las compras y contrataciones, el grado de avance al respecto no resulta satisfactorio;

Que sobre la observación N° I - 6 a), referida al examen de rendiciones de Caja Chica y de sus comprobantes, se ha detectado el incumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 2857/96 del GCBA que fija un límite de \$ 500 para los gastos de Caja Chica. El grado de avance al respecto no resulta satisfactorio;

Que en torno a la observación N° I - 7 y I - 8, ambas referidas a la inexistencia de un relevamiento de necesidades y la consiguiente formulación de un Plan de Compras, toda vez que se ha observado que durante el ejercicio auditado se efectuaron compras pagadas con Caja Chica, se señala que el grado de avance no resulta satisfactorio;

Que respecto del seguimiento de observaciones correspondientes al Informe 1.11.02.02.02 – Informe II, en lo relativo a la observación N° II - 1, definición de metas físicas no justificadas en estudios y/o diagnósticos específicos, el grado de avance no resulta satisfactorio, toda vez que no se ha realizado la correcta definición de la misma y su debido respaldo;

Que en cuanto a la observación N° II - 2, se verificó el no cumplimiento de la normativa interna para la confección de indicadores de gestión, con el consiguiente debilitamiento del control interno y gestión del organismo. Se indica que el grado de avance no resulta satisfactorio;

Que las observaciones N° II - 4, II - 7 y II - 8, por su estrecha relación deben analizarse en forma conjunta, plantean la falta de registros particularizados de la producción total del programa y de las distintas actividades cumplimentadas por

las diferentes áreas, produciéndose la falta de control y seguimiento de los expedientes. Asimismo, se evidencia una falta de control integral de la información que produce el sector Mesa de Registro (MR), como de los tiempos empleados en la producción. Por otra parte, del 100% de los expedientes que ingresan al sector Mesa de Registro se lleva un control estadístico de los ingresos, de aquellos que son registrados y enviados al Registro de Profesionales Verificadores de Obra (PVO) y de aquellos que corresponden a avisos de obra, no existiendo un sistema unificado que permita identificar los distintos trámites. El equipo auditor señala que el grado de avance no es satisfactorio;

Que sobre la observación N° II - 5, se verificó la ausencia de un diagnóstico que determine la producción real del sector contemplando la totalidad de las variables implicadas: expedientes ingresados, tipo de trámites, tiempo de resolución, etc. El equipo auditor señala que el grado de avance es no satisfactorio;

Que en lo relativo a la observación Nro. II-9, se encontraron diferencias cuantitativas entre los datos aportados por el organismo y la información que ha brindado la MR, relativa a los expedientes que recibe la Mesa de Entradas y Salidas. Asimismo, en la observación Nro. II – 11 se advierten diferencias entre las bajas y las altas de expedientes de un sector a otro de Mesa de Registro a PVO en un mismo período, hecho que corrobora la existencia de una falla de control interno en el seguimiento de los trámites. Respecto de ambas observaciones y sus pertinentes recomendaciones, se señala que el grado de avance es no satisfactorio;

Que sobre un total de 913 casos de expedientes registrados en la base de datos, 761 no cubren los gastos generados por las verificaciones a realizarse, se ha recomendado oportunamente planificar costos en el pago a verificadores a fin de garantizar su financiamiento;

Que en lo relativo a las observación II –12 y su pertinente recomendación, el progreso no resulta satisfactorio;

Que en materia de circuitos de control de expedientes, se ha constatado la falta de control y seguimiento sobre las tramitaciones que en esas áreas se están desarrollando, produciéndose en el 66% de los casos el incumplimiento de los procedimientos establecidos en las tramitaciones y normativa vigente (observación y recomendación N° II - 6), en consecuencia el grado de avance del seguimiento resulta no satisfactorio;

Que la observación II – 10 da cuenta de la existencia de múltiples diferencias entre el sistema de PVO registrado y lo que se verifica en realidad, de conformidad con las obras visitadas por el equipo auditor y una muestra conformada por 18 expedientes. Asimismo, en lo atinente a Control Integral de Obras, se verificó la ausencia del mismo, no existiendo un cruce de información eficiente dentro de la Dirección General, que facilite identificar si para una misma obra se ha cumplimentado con la totalidad de las presentaciones exigidas.

(Observación II – 13). En ambos casos a criterio del equipo auditor el grado de avance resulta no satisfactorio;

Que con relación al Control Interno – Disposiciones, en lo correspondiente a la Observación II –14, se verificó un ambiente de control disperso, lentitud en la resolución de demandas, desprolijidad en las actuaciones e informalidad en los procedimientos, el grado de avance resulta no satisfactorio;

Que en cuanto a las observaciones particulares la Observación II-15 (Obras del Palacio Duhau), a fin de cumplimentar los requerimientos exigidos por el Código de Planeamiento Urbano, el equipo auditor ha estimado procedente el envío del proyecto a la Legislatura para su pertinente aprobación. Conforme a la opinión expresada por el equipo auditor, el grado de avance resulta no satisfactorio;

Que el seguimiento de “Otras Observaciones” correspondientes al Informe 1.03.18 – Informe III, la Observación III-2: no se cuenta con objetivos, metas y directivas estructuradas en torno a una visión formalizada y compartida, no siendo posible garantizar una organización del trabajo ni una asignación de recursos humanos y materiales consistente con la misma y con el sustento adecuado. El grado de avance resulta no satisfactorio;

Que la Observación III-8 a): la Dirección no cuenta con recursos informáticos necesarios para cumplimentar con eficacia y eficiencia la gestión, observándose también un deficiente resguardo de la información. En tal sentido el equipo auditor, en su recomendación, propugnó la conformación de un sistema de información sobre flujo de expedientes en cada división, stock de expedientes atrasados y período promedio en la tramitación de expedientes de cada una de las divisiones, con el objeto de establecer estándares que justifiquen la dotación del personal y de equipos, ajustando la futura planificación. El grado de avance resulta no satisfactorio;

Que en lo correspondiente a la gestión de denuncias, la Observación III-47 sobre la Dirección de Contralor de Instalaciones, no cuenta con un listado de denuncias ingresadas ni detalles sobre los denunciantes. Tampoco queda en el sector ni en el expediente, registro alguno de la actividad de la administración, no permitiéndose sistematizar la experiencia en esa área. El grado de avance resulta no satisfactorio;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4658/05, a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro y por Nota AGCBA N° 4659/05, a la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 30/06, del que surge como conclusión que: “.....En función de lo expresado en los párrafos precedentes, si bien esta Instancia no advierte la existencia de elementos que desde el punto de vista disciplinario revistan entidad suficiente para promover el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, se considera oportuno remitir copia del presente Informe al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que adopte las medidas que estime corresponder en orden a mejorar la calidad del servicio así como seguridad en las obras e instalaciones de la Ciudad de Buenos Aires....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, la remisión de copia sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, a los mismos fines y efectos que los recomendados en el dictamen precedente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Fiscalización de Obras e Instalaciones - Seguimiento Auditorías 1.11.02.02.02 y 1.12.01.01”**. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° **1.05.20**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que adopte las medidas que estime corresponder en orden a mejorar la calidad del servicio así como seguridad en las obras e instalaciones de ésta Ciudad.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 112 /06

320/05, por el período del 1º de Abril al 30 de Junio de 2006, respecto de las personas y por los montos mensuales que mas abajo se indican:

| Apellido y Nombre | Monto mensual en \$ |
|---------------------------|----------------------------|
| ANCHIPI, Paula | \$ 1.000.- |
| BALESTRIERI, Gustavo | \$ 1.800.- |
| GRIBAUDO, Christian | \$ 2.000.- |
| LAVANDEIRA, María Soledad | \$ 1.800.- |
| LOFIEGO, Alberto | \$ 1.800.- |
| MASTRONICOLA, Elsa | \$ 2.200.- |
| MORALES PEBE, Cora | \$ 800.- |
| OCAMPO, Fernando Martín | \$ 2.000.- |
| OSELLAME, Adriana | \$ 1.600.- |
| PERALTA, Mónica | \$ 2.000.- |
| PIRAY, Cándida María | \$ 1.100.- |
| PORTILLO, Patricia | \$ 2.700.- |
| ROJAS, Beatriz | \$ 1.600.- |
| TOSCANO, Virginia | \$ 1.700.- |

ARTÍCULO 2º: RESCINDIR, al 1 de Abril de 2006, el contrato por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, celebrado con Carlos Díaz, DNI N° 4.559.662 y aprobado por la Resolución AGC N° 37/06.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro.113 /06

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución N° 50/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución AGC N° 50/06 se han aprobado las contrataciones de locación de servicios de las personas objeto de la presente

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 18 de Abril 2006, renovar la contratación de la locación de servicios, respecto de las personas que se designan y la rescisión de contratos de los contratos respecto de otras que se enuncian;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RENOVAR las contrataciones de las Locaciones de Servicios, por el período del 1º Abril al 30 de junio de 2006, respecto de las personas, por los montos mensuales y destino que se detallan a continuación:

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | MONTO | DESTINO |
|--------------------------|------------|--------------|---------------------|
| ARCE, Juan Cruz | 23.969.950 | \$ 1.200 | Gabinete |
| COY, Ricardo Marcos | 26.129.824 | \$ 2.800 | Gabinete |
| MARCOS, Martín | 16.208.661 | \$ 1.200 | Gabinete |
| VICENTE, Miguel Ángel | 4.543.693 | \$ 1.900 | Gabinete |
| ABATE, Esther | 3.973.301 | \$ 1.800 | Des. Social y Salud |

ARTÍCULO 2º: RESCÍNDASE, a partir del 1º de Abril de 2006, las contrataciones de locación de servicios celebradas con MIRANDE, Susana, DNI N° 18.759.445, y YACOBITTI, Emiliano, DNI N° 24.935.785 y que fueran aprobadas por la Resolución AGC N° 50/06.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 114 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de Gerardo LÓPEZ, D.N.I. N° 10.939.069, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección de Administración - Biblioteca, por el periodo del 26 de Abril y hasta el 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 115 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 020/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras, aprobado por Resolución AGC N° 337/05, para el año 2006, contempla una compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones que tramitan por el expediente mencionado, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas, proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 020/06, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en pesos ciento cinco mil quinientos (\$105.500,00). Fs. 5.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DINATECH S.A., DATA MEMORY S.A., DINAMICA COMERCIAL S.R.L., DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., CITS S.A., IT GROUP S.A. y PRINTING SOLUTIONS S.A., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 42 a 52, incluyéndose las propuestas de las empresas DINATECH S.A., SUMICOMP DE SANDRA FERRARI, AMERICANTEC S.R.L., DATA MEMORY S.A. y DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A..

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. Folio 173.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 169 de fecha 27 de Marzo de 2006, obrante a fojas 174, 176 recomienda preadjudicar; a la firma SUMICOMP DE SANDRA FERRARI los ítems "A" y "D" del Renglón 1, por un monto total de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho con 50/100 (\$16.758,50); a la firma DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A. los ítems "B" y "C" del Renglón 1 por un monto total de pesos siete mil seiscientos ochenta y uno con 40/100 (7.681,40); a la empresa DATA MEMORY S.A. los ítems "F", "G", "H", "I", "J", "K", "O", "P", "Q" y "R" del renglón 1, por un monto total de pesos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 90/100 (\$38.748,90) y a la empresa AMERICANTEC S.A. los ítems "E", "L", "M" y "N" del renglón 1, por un monto total de pesos doce mil ciento setenta y ocho con 30/100 (\$12.178,30).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en función de lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y ha emitido el dictamen DGLEGALES N° 33/06, del que surge que, habiendo analizado el proyecto de Resolución adjunto, no tiene objeciones que formular.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de cartuchos, insumos y tonner de impresión, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a la firma SUMICOMP DE SANDRA FERRARI, con domicilio en la calle Maipú 742 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems "A" y "D" del Renglón 1, por un monto total de

pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho con 50/100 (\$16.758,50); a la firma DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 939 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems “B” y “C” del Renglón 1, por un monto total de pesos siete mil seiscientos ochenta y uno con 40/100 (\$7.681,40); a la empresa DATA MEMORY S.A., con domicilio en la calle Pedro Goyena 22 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “O”, “P”, “Q” y “R” del renglón 1, por un monto total de pesos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 90/100 (\$38.748,90) y a la empresa AMERICANTEC S.A., con domicilio en la calle Tucumán 926 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems “E”, “L”, “M” y “N” del renglón 1, por un monto total de pesos doce mil ciento setenta y ocho con 30/100 (\$12.178,30).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 116 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Marianela Laura SCHKOLNIK, DNI N° 29.866.441, por un monto mensual de pesos dos mil doscientos cuarenta (\$ 2.240), a partir del 26 de Abril hasta el 31 de diciembre de 2006, para desempeñarse en la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI), creada por Resolución AGC N° 316/05, en el horario de 9 a 16 horas.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el reconocimiento de servicios, de Marianela Laura SCHKOLNIK, DNI N° 29.866.441, desde el 7 al 25 de Abril de 2006, realizados en el gabinete de asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos, por igual monto que el aprobado para su contratación por el artículo 1º, en forma proporcional a los días de prestación de servicio.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 117 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 458/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 458/05 fue aprobado el contrato de locación de servicios celebrado Gladys BALONGA, DNI. N° 14.120.158;

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006, ha resuelto rescindir el contrato de locación de servicios y contratar bajo el mencionado régimen a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RESCÍNDASE, al 31 de marzo de 2006 el contrato de locación de servicios celebrado Gladys BALONGA, DNI. N° 14.120.158 que fuera aprobado por Resolución AGC N° 458/05.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la contratación, por el período del 1º de abril al 30 de junio de 2006, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Gladys Beatríz BALONGA, DNI. N° 14.120.158, por la suma mensual de pesos mil novecientos (\$ 1.900), para desempeñarse en el Departamento de Relaciones Institucionales, Prensa y Difusión.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 118 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 25 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente (Legajo AGCBA N° 366) ABBA, Andrés Horacio solicita se le conceda licencia sin goce de haberes, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), por el temido de seis meses, a partir del 2 de mayo de 2006;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, resolvió otorgar la licencia solicitada por el agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórguese Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), al agente (Legajo AGCBA N° 366) ABBA, Andrés Horacio, desde el 2 de mayo de 2006 y por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 119 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 458/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 25 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución AGC N° 458/05 se aprobó la locación de obra, de Claudio Iglesias, DNI N° 16.050.815, por un monto mensual de pesos novecientos (\$ 900);

Que el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, modificar el monto del mencionado contrato que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE, a partir del 2 de mayo de 2006, el monto mensual de la contratación de la Locación de Obra, de Claudio IGLESIAS, DNI N°

16.050.815, aprobada por la Resolución AGC N° 458/05, de pesos novecientos (\$ 900) a pesos mil novecientos (\$ 1.900.-).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- N° 120 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 3/06, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 25 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la solicitud de prórroga de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, Legajo N° 204, hasta el 31 de Julio de 2006, formulada por el Sr. Gerente Administrativo de la Corporación Buenos Aires Sur SE., Dr. Raúl Alberto Seguí, para cumplir funciones en la Corporación mencionada;

Que por la Resolución citada se había aprobado la renovación de la adscripción a la referida Corporación, hasta el 30 de abril de 2006, habiéndose cumplimentado con las certificaciones de servicios respectivos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 25 de Abril de 2006, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 204) Andrés Eduardo BAIGORRIA, D.N.I. N° 17.700.785, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., hasta el 31 de Julio de 2006.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de

la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 121/06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 38/05, el expediente N° 78/06 "Circuito y Requisitos de Altas, Bajas, Modificaciones del Personal de Planta, RTTD y Locaciones", la decisión del Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 25 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso I) del Art. 144 de la Ley, se le asigna al Colegio de Auditores la competencia para resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la AGCBA.

Que atendiendo a las necesidades operativas y de servicio de la AGCBA y para mejorar el funcionamiento de la sistematización de la información, se creó un circuito respecto a las Altas, Bajas y Modificaciones del Personal de la AGCBA establecido en la Resolución AGC N° 38/05.

Que resulta conveniente perfeccionar los circuitos y las etapas de los trámites administrativos comprendidos en la norma mencionada en el párrafo anterior.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, ha resuelto aprobar el circuito y los requisitos necesarios referidos a altas, bajas o modificaciones en la situación de revista del personal de planta y/o personal contratado por el régimen de trabajador por tiempo determinado y/o bajo el sistema de locación de servicio u obra que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el circuito y los requisitos necesarios referidos a Altas, bajas o modificaciones en la situación de revista del personal de planta y/o personal contratado por el régimen de trabajador por tiempo determinado y/o bajo el sistema de locación de servicio u obra.

ARTÍCULO 2º: El Departamento de Actuaciones Colegiadas notifica a la Dirección de Administración la decisión del Colegio de Auditores Generales de realizar un alta, acompañada de los datos contenidos en el Anexo I.

ARTICULO 3º: La Dirección de Administración elabora un informe con los datos contenidos en el Anexo II luego de haber recibido la documentación por parte de la/s persona/s comprendida/s en la decisión referida en el artículo anterior y lo remite al Departamento de Actuaciones Colegiadas dentro de las 48 horas.

ARTICULO 4º: El Departamento de Actuaciones Colegiadas eleva el proyecto de resolución al Colegio de Auditores Generales para su tratamiento en la siguiente reunión ordinaria. El Departamento de Actuaciones Colegiadas cursará copia del acto administrativo de la designación a la Dirección de Administración.

ARTICULO 5º: La Dirección de Administración comunica del alta al personal comprendido quien a su vez deberá cumplimentar con los requisitos del Anexo III en el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 6º: En el caso que el personal alcanzado no dé cumplimiento con los requisitos del Anexo III y el plazo del artículo anterior, la Dirección de Administración comunicará al Colegio de Auditores Generales, a través del Departamento de Actuaciones Colegiadas, quién decidirá la extensión del plazo o la baja correspondiente.

ARTÍCULO 7º: No se requerirá la documentación establecida en los Anexos I, II y III en los casos de modificaciones de categoría y/o monto de la remuneración u honorario, cambio de área y en las renovaciones del personal contratado por el régimen por tiempo determinado o bajo locación de servicio u obra. El Colegio de Auditores Generales comunicará la decisión a la Dirección de Administración a través del Departamento de Actuaciones Colegiadas quien realizará el proyecto de Resolución pertinente.

ARTÍCULO 8º: Solo se deberá cumplimentar la documentación del Anexo III que no haya presentado hasta el momento y en el plazo establecido en el artículo 5º

cuando la persona alcanzada prestare servicios no personales y pase a prestar servicios personales o se produzca la situación inversa.

ARTÍCULO 9: En los casos de baja de servicios y de corresponder, el personal afectado deberá presentar una declaración jurada patrimonial, devolver los sellos y credenciales y adelantos de cajas chicas de la AGCBA. Como así también deberá obtener un libre deuda de los bienes a su cargo. El trámite se realizará en la Dirección de Administración.

ARTICULO 10: Facúltese al Director de Administración a actualizar el contenido de los Anexos I, II y III. Dicha modificación debe informarse en la siguiente reunión de Comisión de Administración o Colegio de Auditores Generales, el que fuere anterior.

ARTÍCULO 11: Déjese sin efecto la Resolución AGC N° 38/05.

ARTICULO 12: Regístrese, tome conocimiento la Dirección de Administración, los Departamentos de Personal y Actuaciones Colegiadas, las Divisiones de Compras y Contrataciones, de Patrimonio y Tesorería y el área de Biblioteca. Publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 122 /06

ANEXO a la Resolución AGC N° 122 /06

ANEXO I

DATOS DEL PERSONAL DE PLANTA O RTTD

- APELLIDO Y NOMBRE
- N° DNI
- N° DE CUIL
- CATEGORÍA / monto para RTTD
- AREA DE FUNCIONAMIENTO

DATOS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LOCACION DE SERVICIO U OBRA

- APELLIDO Y NOMBRE
- N° DNI
- TIPO DE CONTRATO (LOCACION DE SERVICIO U OBRA)
- PERIODO CONTRACTUAL
- MONTO MENSUAL
- AREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- (SI ES LOCACION DE OBRA DEBERÁ ADJUNTARSE EL “DETALLE DE PRESTACIÓN DE OBRA” CON LOS PERIODOS DE AVANCE A SER CUMPLIDOS)

ANEXO a la Resolución AGC N° 122 /06

ANEXO II

PERSONAL DE PLANTA O RTTD

1. Completar ficha de antecedentes personales
2. Currículum Vitae
3. DNI, original y copia.
4. Título Universitario o secundario (original para su verificación y una copia)
5. Declaración Jurada de Incompatibilidades Artículo 4° del Estatuto del Personal; para RTTD artículo 5° del Anexo "A" Resolución AGC N° 320/05.
6. Certificado de antecedentes penales.

PERSONAL CONTRATADO bajo Locación de servicio

1. Completar ficha de Antecedentes personales
2. Currículum vitae
3. DNI, original y copia
4. Título Universitario o secundario (original para su verificación y una copia)
5. En caso de ser profesional inscripción en el REPACE
6. Comunicar a la AGCBA cualquier modificación respecto de la situación ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dentro de las 72 hs. de producida.
7. Certificado de antecedentes penales

PERSONAL CONTRATADO bajo Locación de obra

1. Currículum vitae
2. DNI, original y copia
3. Título Universitario o secundario (original para su verificación y una copia)
4. En caso de ser profesional inscripción en el REPACE (opcional)
5. Comunicar a la AGCBA cualquier modificación respecto de la situación ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dentro de las 72 hs. de producida.

ANEXO a la Resolución AGC N° 122 /06

ANEXO III

PERSONAL DE PLANTA O RTTD

1. Trámite de apertura de caja de ahorro en Banco Ciudad
2. Examen Preocupacional
3. Trámite de afiliación en Obra Social
4. Declaración de Asignaciones Familiares.
5. Partida de matrimonio o certificado de convivencia, DNI cónyuge o conviviente (original y copia) .
6. Partida nacimiento de hijos y DNI (original y copia)
7. Formulario N° 572 AFIP de corresponder.
8. DDJJ Patrimonial de corresponder.

Los puntos 5 y 6 no son requisitos indispensables del presente Anexo y se percibirán a partir de su presentación.

PERSONAL CONTRATADO bajo Locación de servicio

1. Trámite de apertura de caja de ahorro en Banco Ciudad
2. Constancia de inscripción en AFIP. (Responsable monotributo; IVA responsable inscripto; etc.)
3. Si es profesional, nota en carácter de declaración jurada de estar exento en el Impuesto a los Ingresos Brutos. Puede ser profesional y estar inscripto.
4. Si no es profesional, constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos

PERSONAL CONTRATADO bajo Locación de obra

1. Constancia de inscripción en AFIP. (Responsable monotributo; IVA responsable inscripto; etc.)
2. Si es profesional, nota en carácter de declaración jurada de estar exento en el Impuesto a los Ingresos Brutos. Puede ser profesional y estar inscripto.
3. Si no es profesional, constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 25 de Abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 25 de abril de 2006, llevar a cabo la contratación de las locaciones de servicios, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, del Sr. Osvaldo Seguí, DNI N° 10.711.880, por un monto mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura, en el horario de 10 a 17 horas, desde el 26 de abril hasta el 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE el reconocimiento de los servicios de asesoramiento prestados, desde el 7 al 25 de Abril de 2006, en el gabinete de asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos, al Sr. Osvaldo Seguí, DNI N° 10.711.880, por igual monto que el aprobado para su contratación por el artículo 1º, en forma proporcional a los días de prestación de servicios.

ARTICULO 3º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, desde el 2 de Mayo y hasta el 30 de Junio del 2006, de Gustavo ARAGONÉS, por la suma mensual de pesos mil novecientos (\$ 1.900.-), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE la contratación de la Locación de Servicios, de la Sra. Mabel SANFELICE, D.N.I. N° 11.318.403, Periodista, por un monto mensual de pesos mil ochocientos (\$ 1.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Lic. Josefa Prada, por el periodo del 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 123 /06

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 25 de abril de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 25 de abril de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 128) GABBANELLI, Diego Ernesto de la Dirección de Unidad de Auditoría Interna a la Dirección de Asuntos Financiero Contables, a partir del 1° de Mayo de 2006.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 124 /06